INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR Nº 184/10

AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCIÓN TECNICA DE OBRAS

MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE (DPTO. DE SAN PEDRO)

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de control asignadas por la *CONSTITUCIÓN NACIONAL* y la *LEY Nº 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"* a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución CGR. Nº 184** de fecha 26 de febrero 2010, *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCION TÉCNICA DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE (DPTO. DE SAN PEDRO), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009".*

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El expediente CGR Nº 7515/09 por el cual los concejales de la Municipalidad de 25 de Diciembre, Rosalina Martínez, Nancy Villalba, Balbino Núñez, Blas Vera y Maria Norma Morel, solicitan la realización de una auditoria a la administración del Intendente Juan Alberto Galeano Villar, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, citando varias supuestas irregularidades como obras no concluidas, pago excesivo de honorarios, aportes no entregados, entre otras.

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes sobre los registros y documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicios fiscales 2008 y 2009; y que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre su legalidad y razonabilidad.

Verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la administración municipal y a la protección del patrimonio público.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió el análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, con base en muestras selectivas; y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables; asimismo, conforme al Manual de Auditoría Gubernamental de la CGR denominado "Tesareko" aprobado y adoptado por Resolución CGR Nº 1196/08 y actualizado por las Resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

Las observaciones emitidas son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por los nexos responsables de la Municipalidad y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

Las cuentas a ser analizadas son:

Ingresos:

- ✓ Recursos propios, ingresos de capital, transferencias recibidas del gobierno central y otros.

Gastos*:*

- ✓ Servicios personales
  Sueldos, Dietas, Gastos de representación, Aporte jubilatorio del empleador, Contratación de personal técnico, Jornales, Honorarios profesionales.

- ✓ Servicios no personales
  Gastos por servicio de aseo, mantenimiento y reparaciones, Servicios técnicos y profesionales, Servicio social, Otros servicios en general.

- ✓ Bienes de consumo e insumos
  Productos alimenticios, Productos de papel, cartón e impresos, Bienes de consumo de oficina e insumos, Combustibles y lubricantes, Otros bienes de consumo.

- ✓ Retenciones impositivas.

- ✓ Gastos de capital
  Construcciones, Adquisiciones de maquinarias, equipos y herramientas mayores, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de inversión y reparaciones mayores.

- ✓ Transferencias
  Transferencias consolidables corrientes al sector público, Transferencias corrientes al sector privado, Transferencias de capital al sector privado.

- ✓ Deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores.

Inversiones Físicas:

- ✓ Construcciones.

- ✓ Estudios y proyectos de inversión.

Las observaciones del presente informe son las de mayor relevancia y resultantes del análisis de los documentos proveídos al equipo auditor por la administración de la Municipalidad de 25 de Diciembre, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. DISPOSICIONES LEGALES A UTILIZAR

- ➢ Constitución Nacional.
- ➢ Ley Nº 276/94 *"ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".*
- ➢ Ley Nº 1.294/87 *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*.
- ➢ Ley Nº 1.535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.
- ➢ Decreto Nº 1.662/88 *"LIBRO DE BANCOS".*
- ➢ Decreto Nº 8.127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99"*.
- ➢ Decreto Nº 20132/03 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 39.759/83"*.
- ➢ Ley Nº 3.409/08 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"*, y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08.

- Ley Nº 3.692/09 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"*, y su Decreto Reglamentario Nº 1381/09.
- Ley Nº 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.
- Ley 125/91 *"NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO".*
- Ley Nº 1.309/98 *"ROYALTIES"* – y sus decretos reglamentarios.
- Ley Nº 1.626/00 "*DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*".
- Resoluciones reglamentarias emanadas de la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR Nº 1196/08 *"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO TESAREKO, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA."*
- Resolución CGR Nº 0350/09 *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO TESAREKO, PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA."*
- Otras leyes, decretos y reglamentaciones referentes al trabajo.

6. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE	**SR. JUAN ALBERTO GALEANO VILLAR**
CONCEJALES	Elena Aurora Martínez de Armoa Samuel Borja Benítez (+) Maria Norma Morel Blas Alcibíades Vera Cáceres Wilfredo Borja Benítez (+) Luis Zarate Benítez Nancy Villalba de Servían Erminio V. Ramírez Balbino Núñez Ruiz Díaz Toribio Leite Martínez Rosalina Martínez de Liuzi

7. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06** "*POR EL CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE*", se ha remitido a la administración actual y a la Junta de la Municipalidad de 25 de Diciembre, según notas **CGR Nº 5293./10** y **5294/10** del 6 de setiembre de 2010, las observaciones referentes a la auditoría presupuestal de ingresos, gastos e inspección técnica de obras, practicada a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

8. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 28 de setiembre de 2010, inserto en el Expediente CGR Nº 10179/2010, con fecha de entrada en la CGR 28 de setiembre de 2010, el Señor Juan Alberto Galeano Villar Intendente, se dirige al señor Contralor General de la Republica, en contestación a la nota CGR Nº 5293/10, para remitir adjunto su descargo de las observaciones.

Al respecto, la **RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06** *"POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE"*, cuya copia fue adjuntada a la comunicación de observaciones, en su **artículo 1** expresa: "*Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe",* y la **RESOLUCIÓN CGR Nº 361** *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 2015 DEL 27/12/06",* que en el artículo 1, dice: *"Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".*

9. DESARROLLO DEL INFORME

A efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I - CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II - INGRESOS
CAPÍTULO III - GASTOS
CAPÍTULO IV - ROYALTIES
CAPÍTULO V - CONCLUSIÓN FINAL
CAPÍTULO VI - RECOMENDACIÓN FINAL
CAPÍTULO VII - ANEXOS

CAPITULO I

CONTROL INTERNO

Institución : Municipalidad de 25 de Diciembre

Fecha : 30 de junio de 2010

Entrevistado: Juan Alberto Galeano Villar

Cargo : Intendente

ASPECTOS GENERALES

- No existe un manual de organización
- No posee manual de procedimientos contables
- No tiene un departamento de auditoria interna
- No se consideran las resoluciones de la CGR con respecto a las rendiciones de cuenta
- Las órdenes de pago y la numeración de los formularios no son pre impresos

ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

- No existe manual de funciones del personal
- No existe legajo del personal
- No existe un reglamento para el pago de horas complementarias o extraordinarias
- No existe reglamentación de los adelantos de sueldo, dietas, gastos de representación y otros
- No son descontadas las ausencias y llegadas tardías, ni depositadas en la caja de jubilaciones
- La inasistencias a las sesiones no son consideradas para el pago de dietas a los concejales

ADQUISICIONES

- No existen normas y/o procedimientos para las adquisiciones

TRANSFERENCIAS

- No existe un reglamento de las transferencias o aportes a las instituciones
- No presenta a la institución beneficiada un programa de utilización de los fondos
- No existe un listado de instituciones beneficiadas con las transferencias
- No presentan las instituciones la rendición de cuenta de los aportes o transferencias
- La municipalidad no posee un registro de las transferencias realizadas y sus correspondientes rendiciones de cuentas
- No existe un registro de firmas de los responsables de las instituciones, cooperadoras y comisiones vecinales beneficiadas con las transferencias

Y por Memorando Nº 4 de fecha 29 de marzo de 2010, se remite el cuestionario de control interno referente a la implementación del MECIP, solicitando además la documentación de respaldo de las respuestas a dicho cuestionario; el citado memorando no fue contestado.

CONCLUSIÓN

La municipalidad de 25 de Diciembre no tiene implementado un sistema de control interno que permita establecer y ejercer un control de sus operaciones financieras.

Tampoco tiene manuales de normas y procedimientos, que sirva de base y guía en el cumplimiento de sus funciones y de la legislación respectiva.

No remitió, documentación alguna referente a la implementación del MECIP.
Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, Capítulo II "Del Control Interno", Artículo 60º.- Control Interno.

Además, no ha cumplido con las competencias especificadas en la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, Artículo 62º.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar el sistema de control interno MECIP adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

CAPÍTULO II

INGRESOS

OBSERVACIÓN Nº 1

RECAUDACIONES DEPOSITADAS IRREGULARMENTE

La administración municipal de 25 de Diciembre ha depositado de manera completamente irregular su recaudación diaria en la cuenta Nº 1801808784 del Banco Nacional de Fomento (BNF). Al final del ejercicio 2008, tiene depósito de menos por **G. 2.581.890** (Guaraníes, dos millones quinientos ochenta y un mil ochocientos noventa) y al final del ejercicio 2009 tiene depósito de más por **G. 10.091.514** (Guaraníes, diez millones noventa y un mil quinientos catorce) trasgrediendo la legislación respectiva y evidenciando la falta de control interno, así como un deficiente sistema contable.

1.1 RECAUDACIONES DEPOSITADAS DE MENOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 2.581.890.

Durante el ejercicio fiscal 2008, los depósitos se efectuaron de manera completamente irregular, no se efectuaron los depósitos por el monto íntegro de la recaudación diaria ni dentro del plazo; y, al final de cada mes, como puede notarse en el cuadro de abajo, lo depositado tampoco coincide con lo recaudado.

Según los comprobantes de ingreso, durante el ejercicio fiscal la institución municipal recaudó **G**. **200.955.060** (Guaraníes, doscientos millones novecientos cincuenta y cinco mil sesenta); sin embargo, el total depositado según el extracto bancario, es de **G**. **198.373.170** (Guaraníes, ciento noventa y ocho millones trescientos setenta y tres mil ciento setenta), surgiendo una diferencia depositada de menos de **G. 2.581.890** (Guaraníes, dos millones quinientos ochenta y un mil ochocientos noventa) al final del ejercicio fiscal 2008.

Para una mejor comprensión, lo detallamos en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008			
MESES	(1) TOTAL DE INGRESO S/ COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/EXTRACTO G.	(3) = (2-1) DIFERENCIAS G.
Enero	19.196.000	10.932.000	-8.264.000
Febrero	24.718.804	10.235.000	-14.483.804
Marzo	8.277.000	16.425.804	8.148.804
Abril	30.366.190	20.898.804	-9.467.386
Mayo	15.914.236	25.704.690	9.790.454
Junio	15.103.190	14.949.696	-153.494
Julio	20.164.000	13.022.426	-7.141.574
Agosto	5.977.000	15.185.000	9.208.000

EJERCICIO FISCAL 2008			
MESES	(1) TOTAL DE INGRESO S/ COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/EXTRACTO G.	(3) = (2-1) DIFERENCIAS G.
Setiembre	20.509.000	21.627.000	1.118.000
Octubre	24.164.640	14.178.000	-9.986.640
Noviembre	7.645.000	10.617.000	2.972.000
Diciembre	8.920.000	24.597.750	15.677.750
TOTALES G.	**200.955.060**	**198.373.170**	**-2.581.890**

1.2 RECAUDACIONES DEPOSITADAS DE MÁS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009 POR G. 10.091.514

Durante el ejercicio fiscal 2009, los depósitos se efectuaron de manera completamente irregular, no se efectuaron los depósitos por el monto íntegro de la recaudación diaria ni dentro del plazo; y, al final de cada mes, como puede notarse en el cuadro de abajo, lo depositado tampoco coincide con lo recaudado.

Según los comprobantes de ingreso, durante el ejercicio fiscal la institución municipal recaudó **G. 196.387.737** (Guaraníes, ciento noventa y seis millones trescientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete) sin embargo, el total depositado, según el extracto bancario, es de **G. 206.479.251** (Guaraníes, doscientos seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno), surgiendo una diferencia depositada sin comprobantes de ingreso de **G. 10.091.514** (Guaraníes, diez millones noventa y un mil quinientos catorce) al final del ejercicio fiscal 2009.

En el siguiente cuadro se detalla la observación realizada:

EJERCICIO FISCAL 2009			
MESES	(1) TOTAL DE INGRESO S/ COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/EXTRACTO G.	(3) = (2-1) DIFERENCIAS G.
Enero	13.803.000	11.091.890	-2.711.110
Febrero	15.734.170	7.678.000	-8.056.170
Marzo	24.194.479	26.842.035	2.647.556
Abril	43.054.574	37.126.575	-5.927.999
Mayo	17.749.000	17.057.113	-691.887
Junio	19.451.994	11.184.000	-8.267.994
Julio	14.475.000	18.638.994	4.163.994
Agosto	10.229.000	7.787.000	-2.442.000
Septiembre	7.728.000	7.871.994	143.994
Octubre	21.571.170	21.352.000	-219.170
Noviembre	4.658.950	11.760.400	7.101.450
Diciembre	3.738.400	28.089.250	24.350.850
TOTALES G.	**196.387.737**	**206.479.251**	**10.091.514**

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en los siguientes artículos:

Artículo 35 - *RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS* – que expresa: *"…la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:… **e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir de su percepción.*

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública…".

Artículo 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* dice *"…Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:* ***a)*** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* ***b)*** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;* ***c)*** *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; …".*

Artículo *57* – *FUNDAMENTOS TÉCNICOS*, establece: *"Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:* ***a)*** *cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;* ***b)*** *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y* ***c)*** *las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".*

Artículo 60 – *CONTROL INTERNO,* expresa: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Como así también a la **LEY Nº 1294/87** "*ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en el **artículo 62** inciso **a)** establece *"… establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas…".*

Además, el **artículo 63** *CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL,* del **DECRETO Nº 8.127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, menciona **"…***Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias:* ***a)*** *Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.*

En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35° de la Ley.

Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- *Un día hábil en la Capital de la República;*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*

En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos de las cuentas fiscales…".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en el **artículo 83** *INFRACCIONES,* incisos **a)** que estipula "…*incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* **e)** que estipula *"…no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…",* correspondiendo la aplicación del **artículo 82** *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS,* de la misma ley que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la*

responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal no efectuó los depósitos por el monto íntegro de la recaudación diaria ni dentro del plazo legal. Al final del ejercicio fiscal 2008 depositó de menos **G. 2.581.890** (Guaraníes, dos millones quinientos ochenta y un mil ochocientos noventa) y al final del ejercicio fiscal 2009, se observó una diferencia depositada sin respaldo de los comprobantes de ingresos por **G. 10.091.514** (Guaraníes, diez millones noventa y un mil quinientos catorce).

Ha trasgredido el **artículo 35** *RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS*, inciso **e)** de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el **artículo 63** *CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL* inciso **a)** del **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF"*, y el **artículo 62** de la **LEY Nº 1294/87** *"ORGÁNICA MUNICIPAL".*

También ha transgredido los **artículos 56** *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL*, **57** FUNDAMENTOS TÉCNICOS, **60** CONTROL INTERNO, de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* e incurrido en las infracciones del **artículo 83** *INFRACCIONES* incisos **a)** y **e)** de la misma ley, correspondiendo la aplicación del **artículo 82** *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS* de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar los depósitos de la recaudación del día por su monto exacto, sin deducción alguna, y dentro del plazo legal establecido en la Resolución CGR Nº 328/10 "Por la que se establecen plazos para el depósito de fondos públicos municipales recaudados por los funcionarios y agentes habilitados para el efecto". Deberá elaborar la planilla de ingreso diario adjuntando la boleta de depósito de la recaudación del mismo día, para una mejor organización de los fondos que administra y establecer un sistema de control interno, de conformidad con las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

OBSERVACIÓN Nº 2

LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS POR G. 1.935.680.770 NO CUENTAN CON COMPROBANTES DE INGRESO.

Las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, según la ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2008, es de **G. 1.036.571.067** (Guaraníes, un mil treinta y seis millones quinientos setenta y un mil sesenta y siete) y del ejercicio fiscal 2009, es de **G. 899.109.703** (Guaraníes, ochocientos noventa y nueve millones ciento nueve mil setecientos tres).

La suma de las mismas es de **G. 1.935.680.770** (Guaraníes, un mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta mil setecientos setenta) y por este total la administración municipal no ha emitido los comprobantes de ingresos correspondientes durante ambos ejercicios fiscales bajo control.

En los siguientes cuadros se detalla la observación realizada:

EJERCICIO FISCAL 2008				
CUATRIMESTRE	ROYALTIES	JUEGOS DE AZAR	MENORES RECURSOS	TOTAL TRANSFERENCIAS RECIBIDAS
1er	482.064.845	46.734.139	0	528.798.984
2do	169.878.458	15.559.472	19.663.756	205.101.686
3er	211.892.612	12.632.729	78.145.056	302.670.397

TOTALES	**863.835.915**	**74.926.340**	**97.808.812**	**1.036.571.067**

EJERCICIO FISCAL 2009				
CUATRIMESTRE	**ROYALTIES**	**JUEGOS DE AZAR**	**MENORES RECURSOS**	**TOTAL TRANSFERENCIAS RECIBIDAS**
1er	254.573.090	6.940.020	0	261.513.110
2do	374.223.478	17.133.689	0	391.357.167
3er	147.057.714	10.598.818	88.582.894	246.239.426
TOTALES	**775.854.282**	**34.672.527**	**88.582.894**	**899.109.703**

En el siguiente cuadro se detalla el total de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en los ejercicios fiscales 2008 y 2009:

EJERCICIO FISCAL	**ROYALTIES**	**JUEGOS DE AZAR**	**MENORES RECURSOS**	**TOTAL TRANSFERENCIAS RECIBIDAS**
2.008	863.835.915	74.926.340	97.808.812	1.036.571.067
2.009	775.854.282	34.672.527	88.582.894	899.109.703
Totales	**1.639.690.197**	**109.598.867**	**186.391.706**	**1.935.680.770**

Por lo que la administración municipal no dio cumplimiento al **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF."* en el **ART. 91** - Responsabilidad - textualmente dice: "*Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"* y el **ART. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **b**) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."*

CONCLUSIÓN

Los ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en los ejercicios fiscales 2008 y 2009 que totalizan **G. 1.935.680.770** (Guaraníes, un mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta mil setecientos setenta) no cuentan con comprobantes de ingresos.

Transgrediendo así el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF."* en sus Art. 91 - Responsabilidad y Art. 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inciso *b).*

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá respaldar sus ingresos con comprobantes en donde detalle el concepto de los mismos para una mejor organización de los documentos que administra y así contar con los respaldos que faciliten el control.

OBSERVACIÓN Nº 3

DIFERENCIA DE G. 26.798.858 ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y LOS COMPROBANTES.

3.1 DIFERENCIAS POR G. 25.708.467 EN EL EJERCICIO FISCAL 2008

Los datos expuestos en la ejecución presupuestaria de ingreso presentan diferencias con los comprobantes proveídos por la administración municipal. Hay diferencias registradas sin comprobantes de ingreso, en el ejercicio fiscal 2008 por la suma de **G. 25.708.467** (Guaraníes, veinticinco millones setecientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete).

3.2 DIFERENCIAS POR G. 1.090.391 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Los datos expuestos en la ejecución presupuestaria de ingreso presentan diferencias con los comprobantes proveídos por la administración municipal. Hay diferencias registradas sin comprobantes de ingreso, en el ejercicio fiscal 2009 por la suma de **G. 1.090.391** (Guaraníes, un millón noventa mil trescientos noventa y uno).

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro.

Periodo	(1) Según Ejecución Presupuestaria G.	(2) Según Comprobantes G.	(3) = (1-2) Diferencia G.
Ejercicio Fiscal 2008	1.231.083.511	1.205.375.044	25.708.467
Ejercicio Fiscal 2009	1.100.861.831	1.099.771.440	1.090.391
TOTAL G.	**2.331.945.342**	**2.300.872.484**	**26.798.858**

Cabe aclarar que la administración municipal remite con su descargo como respaldo de ingresos del ejercicio fiscal 2008, comprobantes de ingresos Nº 13050 y 13067 que según la correlatividad de los mismos no corresponden a este ejercicio, por lo que no fueron considerados.

Por todo lo expuesto, la administración municipal ha trasgredido la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 54 expresa: *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:* Inc. a) *apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;* Inc. b) *facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes;* y el Inc c) *cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas"* así mismo en la misma ley, en el articulo 55 "Características principales del sistema". *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:* Inc. a) *será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;* Inc. b) *será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;* y el Inc. c) *servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;* como también el artículo 56 *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** que expresa*: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones*

económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el artículo 83 *INFRACCIONES,* inciso e) que estipula *"…no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…",* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria, ingresos sin los comprobantes de respaldo, en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 25.708.467** (Guaraníes, veinticinco millones setecientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 1.090.391** (Guaraníes, un millón noventa mil trescientos noventa y uno).

Ha trasgredido la ley Nº 1535/99 en el artículo 54 **que** expresa: *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:* Inc. a) Inc. b) y el Inc c), en el articulo 55 "Características principales del sistema". *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:* Inc. a) Inc. b) y el Inc. c), artículo 56 incisos a), b) y c), incurriendo en la infracción del artículo 83 inciso e), de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante respaldar los registros realizados en la ejecución presupuestaria de ingresos con los comprobantes de ingresos respectivos.

OBSERVACIÓN Nº 4

Diferencias observadas de manera mensual entre los ingresos según los comprobantes y lo expuesto como ingreso en la ejecución presupuestaria, lo que demuestra la desorganización administrativa por la falta de un sistema de control interno y demuestra los errores en la contabilidad de la institución. En los siguientes cuadros se detallan las falencias respectivas.

4.1 EJERCICIO FISCAL 2008

En los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2008, no se registraron en la ejecución presupuestaria los ingresos, que según comprobantes alcanzan **G. 611.356.978** (Guaraníes, seiscientos once millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho), en tanto que en abril se efectuó un registro en la ejecución presupuestaria de ingresos por **G. 610.964.928** (Guaraníes, seiscientos diez millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiocho) como el ingreso total de ese cuatrimestre, y con una diferencia en relación a los comprobantes de **G. 392.050** (Guaraníes, trescientos noventa y dos mil cincuenta).

En el cuadro que sigue puede notarse, además, la irregularidad y los errores de los registros mensuales de ingreso de la ejecución presupuestaria.

DIFERENCIAS MENSUALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2008

Meses	(1) Total de Ingresos Genuinos s/Comprobantes G.	(2) Transferencias Recibidas s/ Informe del Ministerio de Hacienda G.	3= (1+2) Total de Ingresos s/ Comprobantes G.	(4) Total de Ingresos s/Ejecución G.	5= (4 - 3) Diferencias G.
Enero	19.196.000	56.097.700	75.293.700	0	-75.293.700

Meses	(1) Total de Ingresos Genuinos s/Comprobantes G.	(2) Transferencias Recibidas s/ Informe del Ministerio de Hacienda G.	3= (1+2) Total de Ingresos s/ Comprobantes G.	(4) Total de Ingresos s/Ejecución G.	5= (4 - 3) Diferencias G.
Febrero	24.718.804	349.488.194	374.206.998	0	-374.206.998
Marzo	8.277.000	60.019.804	68.296.804	0	-68.296.804
Abril	30.366.190	63.193.286	93.559.476	610.964.928	517.405.452
Mayo	15.914.236	40.036.618	55.950.854	64.163.443	8.212.589
Junio	15.103.190	23.842.320	38.945.510	38.797.510	-148.000
Julio	20.164.000	123.548.878	143.712.878	143.942.878	230.000
Agosto	5.977.000	7.664.715	13.641.715	13.133.715	-508.000
Septiembre	20.509.000	5.535.482	26.044.482	48.516.410	22.471.928
Octubre	24.164.640	76.613.013	100.777.653	100.782.653	5.000
Noviembre	7.645.000	131.443.709	139.088.709	137.869.709	-1.219.000
Diciembre	8.920.000	66.936.265	75.856.265	72.912.265	-2.944.000
TOTAL G.	**200.955.060**	**1.004.419.984**	**1.205.375.044**	**1.231.083.511**	**25.708.467**

4.2 EJERCICIO FISCAL 2009

En el cuadro que sigue puede notarse la irregularidad y los errores de los registros mensuales de ingreso de la ejecución presupuestaria.

DIFERENCIAS MENSUALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2009

Meses	(1) Total de Ingresos Genuinos s/ Comprobantes G.	(2) Transferencias Recibidas s/ Informe del Ministerio de Hacienda G.	(3) = (1+2) Total de Ingresos s/ Comprobantes G.	(4) Total de Ingresos s/Ejecución G	5 = (4 - 3) Diferencias G.
Enero	13.803.000	0	13.803.000	16.420.000	2.617.000
Febrero	15.734.170	122.518.465	138.252.635	135.959.135	-2.293.500
Marzo	24.201.479	0	24.201.479	23.616.479	-585.000
Abril	43.195.574	138.994.645	182.190.219	182.029.219	-161.000
Mayo	18.274.000	83.593.109	101.867.109	102.926.109	1.059.000
Junio	20.561.994	75.111.580	95.673.574	95.284.574	-389.000
Julio	15.240.000	157.300.712	172.540.712	169.889.712	-2.651.000
Agosto	11.122.000	75.351.766	86.473.766	83.969.766	-2.504.000
Septiembre	7.868.000	0	7.868.000	8.822.000	954.000
Octubre	21.889.170	150.587.835	172.477.005	169.663.835	-2.813.170
Noviembre	4.858.950	95.651.591	100.510.541	101.650.535	1.139.994
Diciembre	3.738.400		3.738.400	10.630.467	6.892.067
	175.000		175.000	0	-175.000
TOTAL G.	**196.387.737**	**899.109.703**	**1.099.596.440**	**1.100.861.831**	**1.090.391**

Por todo lo expuesto, la administración municipal ha trasgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 54** expresa: *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:* Inc. a) *apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;* Inc. b) *facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes;* y el Inc c) *cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas"* así mismo en la misma ley, en el articulo 55 "Características principales del sistema". *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados*

o causados y tendrá las siguientes características principales: Inc. a) *será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;* Inc. b) *será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;* y el Inc. c) *servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;* como también el artículo 56 *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** que expresa*: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo*: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el artículo 83 *INFRACCIONES,* inciso e) que estipula *"…no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…",* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria, ingresos sin los comprobantes de respaldo por **G. 25.708.467** (Guaraníes, veinticinco millones setecientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) en el ejercicio fiscal 2008 y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 1.090.391** (Guaraníes, un millón noventa mil trescientos noventa y uno).

Ha trasgredido la ley Nº 1535/99 en el artículo 54 que expresa: *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:* Inc. a) Inc. b) y el Inc c), y el articulo 55 "Características principales del sistema". *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:* Inc. a) Inc. b) y el Inc. c), artículo 56 incisos a), b) y c), incurriendo en infracción del artículo 83 inciso e), de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante respaldar los registros realizados en la ejecución presupuestaria con sus comprobantes de ingresos respectivos.

OBSERVACIÓN Nº 5

LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE DEPOSITÓ LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS CORRIENTES DIARIOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY.

La administración municipal ha depositado la totalidad de sus ingresos corrientes diarios fuera del plazo exigido por la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** y su decreto reglamentario. En la mayoría de los casos, ha acumulado depósitos por varios días sucesivos, para luego efectuar un solo depósito, que tampoco lo efectúa por su importe íntegro, sin deducción alguna, como lo exige el artículo 35 inciso a) de la citada ley.

A manera de ejemplo, presentamos el cuadro siguiente donde se detallan algunos de los depósitos, especificando los días efectuados fuera del plazo legal:

PERIODO	DÍAS ACUMULADOS DE LAS RECAUDACIONES	MONTO ACUMULADO G.	DEPÓSITO G.	DIFERENCIA G.
15/01 al 04/02/08	20	9.457.000	5.192.000	-4.265.000
05/02 al 25/02/08	20	15.595.804	5.043.000	-10.552.804
26/02 al 12/03/08	15	11.258.000	3.780.000	-7.478.000

PERIODO	DÍAS ACUMULADOS DE LAS RECAUDACIONES	MONTO ACUMULADO G.	DEPÓSITO G.	DIFERENCIA G.
14/03 al 25/03/08	11	2.924.000	11.845.804	8.921.804
26/03 al 29/04/08	34	31.541.190	31.114	-31.510.076
01/05 al 12/05/08	11	6.445.000	2.736.000	-3.709.000
31/05 al 13/06/08	13	10.838.190	2.137.000	-8.701.190
14/06 al 27/06/08	18	3.895.000	6.806.506	2.911.506
17/07 al 07/08/08	21	5.760.000	3.972.000	-1.788.000
08/08 al 21/08/08	18	1.979.000	6.991.000	5.012.000
28/08 al 22/09/08	25	19.568.000	11.528.000	-8.040.000
09/10 al 27/10/08	18	15.112.000	8.978.000	-6.134.000
28/10 al 07/11/08	10	8.494.640	75.360	-8.419.280
15/11 al 28/11/08	13	3.500.000	250.000	-3.250.000
29/11 al 12/12/08	13	3.378.000	3.210.000	-168.000
13/12 al 29/12/08	16	4.800.000	13.822.500	9.022.500
TOTAL G.		**154.545.824**	**86.398.284**	**- 68.147.540**

Por lo que la administración municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su Artículo 35 - *RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS* – que expresa: *"…la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:… e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir de su percepción.*

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública…".

Además, el artículo 63 *CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL,* del **DECRETO Nº 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF***"*, menciona **"…***Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias:* ***a)*** *Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.*

En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35° de la Ley.

Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- *Un día hábil en la Capital de la República;*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*

En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos de las cuentas fiscales…".

CONCLUSIÓN

La administración municipal deposita la totalidad de sus ingresos corrientes fuera del plazo establecido en la ley, acumulando sus ingresos entre 11 a 20 días, y tampoco deposita lo acumulado por su importe íntegro.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Artículo 35** - *RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS* – inciso ***e).***

Además, el **artículo 63** *CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL,* del **DECRETO Nº 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA**

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", inciso ***a).***

RECOMENDACIÓN

En adelante, los responsables de la administración municipal deberán depositar los ingresos percibidos en forma íntegra, sin deducción alguna y dentro del plazo establecido en la Resolución CGR Nº 328/10 "Por la que se establecen plazos para el depósito de fondos públicos municipales "

CAPÍTULO III
GASTOS

OBSERVACIÓN Nº 6

DIFERENCIAS REGISTRADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS POR G. 5.158.515 EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 Y POR G. 4.666.890 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

En el ejercicio fiscal 2008 la administración municipal registró en la ejecución presupuestaria gastos por **G. 1.271.758.356** (Guaraníes, un mil doscientos setenta y un millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis) y los comprobantes de egresos alcanzan un total de **G. 1.276.916.871** (Guaraníes, un mil doscientos setenta y seis millones novecientos dieciséis mil ochocientos setenta y uno). Por tanto, no se ha registrado egresos por **G. 5.158.515** (Guaraníes, cinco millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos quince) en la ejecución presupuestaria 2008. (Ver anexo I).

Así mismo, en el ejercicio fiscal 2009, la administración municipal registró en la ejecución presupuestaria gastos por **G. 994.904.067** (Guaraníes, novecientos noventa y cuatro millones novecientos cuatro mil sesenta y siete), y los comprobantes de egresos totalizan **G. 990.237.177** (Guaraníes, novecientos noventa millones doscientos treinta y siete mil ciento setenta y siete). Por tanto, registró en la ejecución presupuestaria 2009 gastos de más por **G. 4.666.890** (Guaraníes, cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa). (Ver anexo II).

En el siguiente cuadro se exponen las diferencias entre los montos de los documentos de gastos proveídos por la Municipalidad y la ejecución presupuestaria.

Ejercicio Fiscal	(1) Egresos Según Ejecución Presupuestaria G.	(2) Egresos según Comprobantes G.	(3) = (1–2) Diferencias G.
2008	1.271.758.356	1.276.916.871	**-5.158.515**
2009	994.904.067	990.237.177	**4.666.890**

Al respecto la administración municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en los siguientes:

Artículo 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* dice *"…Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; …".*

Artículo 60 – *CONTROL INTERNO,* expresa: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, instituye: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Así como también el **artículo 92** *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **DECRETO Nº 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, dice: *"…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:… **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;… Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos…".*

Se ha trasgredido el **artículo 62** inciso **a)** de la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, que menciona *"…establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas…".*

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83** – *INFRACCIONES,* inciso **e)** que estipula *"…no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…",*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no registró todas sus operaciones en la ejecución presupuestaria 2008 por **G. 5.158.515** (Guaraníes, cinco millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos quince), y en la ejecución presupuestaria de 2009 registró egresos sin documentos de respaldo por **G. 4.666.890** (Guaraníes, cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los artículos 56 *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* 60 *CONTROL INTERNO,* 65 *EXAMEN DE CUENTAS,* el artículo 92 *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **DECRETO Nº 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, inciso **b).**

Se ha trasgredido el **artículo 62** inciso **a)** de la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL",** por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83** – *INFRACCIONES,* inciso **e),** pasible de las responsabilidades del art. 82 de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal en adelante deberá registrar en la ejecución presupuestaria todas sus operaciones, conforme a los comprobantes, e imputarlos a los objetos del gasto correspondientes en las órdenes de pagos, de manera a facilitar el control interno y posteriores, adecuándose a las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

OBSERVACIÓN Nº 7

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009.

7.1 OBJETO DEL GASTO 112 DIETAS

LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZARON EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES NO ASISTIDAS Y NO JUSTIFICADAS POR LOS CONCEJALES EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009 POR G. 31.515.957.

7.1.1 EJERCICIO FISCAL 2008

Según las órdenes de pago al 31 de diciembre de 2008, se evidencia el pago en concepto de dietas sin efectuarse el descuento por las ausencias no justificadas, por un total de **G. 12.155.370** (Guaraníes, doce millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta).

Debe agregarse la dieta por el mes de mayo, cobrado indebidamente por Dolly Olinda Bogado de Mareco por **G. 660.020** (Guaraníes, seiscientos sesenta mil veinte), suplente Nº 1 que no asumió como concejal titular, ya que ocupaba otro cargo público,.

A continuación se detalla la nómina de concejales con ausencias injustificadas en las sesiones:

Nº	CONCEJALES Nombre y Apellido	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Ausencias
1	Elena Aurora Martínez de Armoa	0	1	0	2	0	0	1	1	0	0	1	0	**6**
2	Samuel Borja Benítez (+)	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	**2**
3	Maria Norma Morel	0	1	1	2	0	0	1	1	1	1	1	0	**9**
4	Blas Alcibíades Vera Cáceres	0	1	1	2	2	0	2	1	0	1	1	1	**12**
5	Wilfrido Borja Benítez (+)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1**
6	Luís Zarate Benítez	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	**4**
7	Nancy Villalba De Servían	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	1	0	**5**
8	Herminio V. Ramírez	2	1	0	2	1	0	0	2	0	0	1	0	**9**
9	Balvino Núñez Ruiz Díaz	0	0	1	0	0	0	2	0	1	0	1	1	**6**
10	Toribio Leite Martínez	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	**4**
11	Rosalina Martínez de Liuzzi	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	**1**
TOTAL		**2**	**5**	**7**	**11**	**3**	**0**	**9**	**6**	**6**	**2**	**6**	**2**	**59**

En los siguientes cuadros se detallan los pagos de más a los concejales por sesiones no asistidas:

Nº de Sesiones por mes		3		2		2		3		3		2		4	
Monto por Sesión		220.007		330.010		330.010		220.007		220.007		330.010		165.005	
MES		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio	
Nº	Nombre y Apellido	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida
1	ELENA AURORA MARTINEZ DE ARMOA	0	0	1	330.010	0	0	2	440.013	0	0	0	0	1	165.005
3	MARIA NORMA MOREL	0	0	1	330.010	1	330.010	2	440.013	0	0	0	0	1	165.005
4	BLAS ALCIBIADES VERA CACERES	0	0	1	330.010	1	330.010	2	440.013	2	440.013	0	0	2	330.010
6	LUIS ZARATE BENITEZ	0	0	1	330.010	0	0	2	440.013	0	0	0	0	0	0
7	NANCY VILLALBA DE SERVIAN	0	0	0	0	2	660.020	0	0	0	0	0	0	1	165.005

Nº de Sesiones por mes		3		2		2		3		3		2		4	
Monto por Sesión		220.007		330.010		330.010		220.007		220.007		330.010		165.005	
MES		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio	
Nº	Nombre y Apellido	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida
8	ERMINIO V. RAMIREZ	2	440.013	1	330.010	0	0	2	440.013	1	220.007	0	0	0	0
9	BALVINO NUÑEZ RUIZ DIAZ	0	0	0	0	1	330.010	0	0	0	0	0	0	2	330.010
10	TORIBIO LEITE MARTINEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	330.010
11	ROSALINA MARTINEZ DE LIUZZI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES		**2**	**440.013**	**5**	**1.650.050**	**7**	**2.310.070**	**11**	**2.420.073**	**3**	**660.020**	**0**	**0**	**9**	**1.485.045**

Nº de Sesiones por mes		2		3		3		4		2		Total Ausencias	Total Monto percibido sesión no asistida
Monto por Sesión		330.010		220.007		220.007		165.005		330.010			
MES		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre			
Nº	Nombre y Apellido	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida		
1	ELENA AURORA MARTINEZ DE ARMOA	1	330.010	0	0	0	0	1	165.005	0	0	**6**	**1.430.043**
2	MARIA NORMA MOREL	1	330.010	1	220.007	1	220.007	1	165.005	0	0	**9**	**2.200.067**
3	BLAS ALCIBIADES VERA CACERES	1	1	0	0	1	220.007	1	165.005	1	330.010	**12**	**2.585.079**
4	LUIS ZARATE BENITEZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	**4**	**770.024**
5	NANCY VILLALBA DE SERVIAN	0	0	1	220.007	0	0	1	165.005	0	0	**5**	**1.210.037**
6	ERMINIO V. RAMIREZ	2	0	0	0	0	0	1	165.005	0	0	**9**	**1.595.048**
7	BALVINO NUÑEZ RUIZ DIAZ	0	0	1	220.007	0	0	1	165.005	1	330.010	**6**	**1.375.042**
8	TORIBIO LEITE MARTINEZ	0	0	2	440.013	0	0	0	0	0	0	**4**	**770.023**
9	ROSALINA MARTINEZ DE LIUZZI	0	0	1	220.007	0	0	0	0	0	0	**1**	**220.007**
TOTALES		**6**	**660.022**	**6**	**1.320.040**	**2**	**440.013**	**6**	**990.030**	**2**	**660.020**	**59**	**12.155.370**

Los importes pagados por sesiones no asistidas, según el reglamento interno de la Junta Municipal, en el ejercicio fiscal 2008, se observa en los cuadros que anteceden.

Se descuentan lo referente a los concejales Samuel Borja Benítez y Wilfrido Borja Benítez, que fallecieron en un accidente, razón por la cual a partir del mes de junio, asumen los concejales suplentes Toribio Leite y Rosalina Martínez.

En el siguiente cuadro se detallan los pagos por sesiones no asistidas en el ejercicio fiscal 2008, incluyendo el pago indebido a Dolly Olinda Bogado de Mareco.

Nº	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS CONCEJALES	MONTO PERCIBIDO INDEBIDAMENTE G.
1	Elena Aurora Martínez De Armoa	1.430.043
2	Samuel Borja Benítez (+ fallecido)	0
3	Maria Norma Morel	2.200.067
4	Blas Alcibíades Vera Cáceres	2.585.079
5	Wilfrido Borja Benítez (+ fallecido)	0
6	Luís Zarate Benítez	770.024
7	Nancy Villalba de Servían	1.210.037
8	Herminio V. Ramírez	1.595.048
9	Balvino Núñez Ruiz Díaz	1.375.042
10	Toribio Leite Martínez	770.023
11	Rosalina Martínez de Liuzzi	220.007
12	Dolly Olinda Bogado de Mareco	660.020
TOTAL G.		**12.815.390**

7.1.2 EJERCICIO FISCAL 2009

Conforme con las órdenes de pago al 31 de diciembre de 2009, se evidencia el pago en concepto de dietas sin efectuarse el descuento por las ausencias no justificadas, por un total de **G. 18.700.567** (Guaraníes, dieciocho millones setecientos mil quinientos sesenta y siete)

Nº	CONCEJALES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Ausencias
1	Elena Aurora Martínez de Armoa	2	0	2	1	1	2	1	1	0	0	1	0	11
2	Maria Norma Morel	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
3	Blas Alcibíades Vera Cáceres	1	2	2	2	3	2	1	1	1	3	1	1	20
4	Luís Zarate Benítez	0	0	2	1	1	0	2	0	1	1	2	0	10
5	Nancy Villalba De Servían	0	1	0	0	2	1	1	0	1	1	0	0	7
6	Herminio V. Ramírez	1	0	1	1	2	2	2	0	1	1	2	0	13
7	Balvino Núñez Ruiz Díaz	1	0	0	2	0	2	0	1	0	1	0	1	8
8	Toribio Leite Martínez	0	0	1	1	2	1	2	0	1	1	1	1	11
9	Rosalina Martínez De Liuzzi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	Pedro Pablo Villalba Oviedo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		**5**	**3**	**8**	**10**	**11**	**10**	**9**	**3**	**5**	**9**	**7**	**3**	**83**

En los siguientes cuadros se detallan los importes pagados de más por sesiones no asistidas:

Nº de Sesiones por mes		2		4		3		5		4		3		4	
Monto por Sesión		330.010		165.005		220.007		132.004		165.005		220.007		165.005	
MES		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio	
Nº	Nombre y Apellido	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida
1	ELENA AURORA MARTINEZ DE ARMOA	2	660.020	0	0	2	440.013	1	132.004	1	165.005	2	440.013	1	165.005
2	MARIA NORMA MOREL	0	0	0	0	0	0	2	264.008	0	0	0	0	0	0
3	BLAS ALCIBIADES VERA CACERES	1	330.010	2	330.010	2	440.013	2	264.008	3	495.015	2	440.013	1	165.005
4	LUIS ZARATE BENITEZ	0	0	0	0	2	440.013	1	132.004	1	165.005	0	0	2	330.010
5	NANCY VILLALBA DE SERVIAN	0	0	1	165.005	0	0	0	0	2	330.010	1	220.007	1	165.005
6	ERMINIO V. RAMIREZ	1	330.010	0	0	1	220.007	1	132.004	2	330.010	2	440.013	2	330.010
7	BALVINO NUÑEZ RUIZ DIAZ	1	330.010	0	0	0	0	2	264.008	0	0	2	440.013	0	0
8	TORIBIO LEITE MARTINEZ	0	0	0	0	1	220.007	1	132.004	2	330.010	1	220.007	2	330.010
9	ROSALINA MARTINEZ DE LIUZZI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PEDRO PABLO VILLALBA OVIEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES		**5**	**1.650.050**	**3**	**495.015**	**8**	**1.760.053**	**10**	**1.320.040**	**11**	**1.815.055**	**10**	**2.200.067**	**9**	**1.485.045**

N° de Sesiones por mes		3		2		3		5		4		Total Ausencia	Monto total percibido sesión no asistida
Monto por Sesión		220.007		330.010		220.007		132.004		165.005			
MES		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre			
Nº	Nombre y Apellido	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto percibido sesión no asistida		
1	ELENA AURORA MARTINEZ DE ARMOA	2	440.013	1	330.010	1	220.007	0	0	0	0	11	2.992.091
2	MARIA NORMA MOREL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	264.008
3	BLAS ALCIBIADES VERA CACERES	2	440.013	1	330.010	1	220.007	1	132.004	3	495.015	20	4.081.124
4	LUIS ZARATE BENITEZ	0	0	2	660.020	0	0	1	132.004	1	165.005	10	2.024.061
5	NANCY VILLALBA DE SERVIAN	1	220.007	1	330.010	0	0	1	132.004	1	165.005	7	1.727.052
6	ERMINIO V. RAMIREZ	2	440.013	2	660.020	0	0	1	132.004	1	165.005	13	3.179.096
7	BALVINO NUÑEZ RUIZ DIAZ	2	440.013	0	0	1	220.007	0	0	1	165.005	8	1.859.056
8	TORIBIO LEITE MARTINEZ	1	220.007	2	660.020	0	0	1	132.004	1	165.005	11	2.409.073
9	ROSALINA MARTINEZ DE LIUZZI	0	0	0	0	0	0	0	0	1	165.005	1	165.005
10	PEDRO PABLO VILLALBA OVIEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES		**10**	**2.200.067**	**9**	**2.970.090**	**3**	**660.020**	**5**	**660.020**	**9**	**1.485.045**	**83**	**18.700.567**

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Nº	Nombre y Apellido	Total monto percibido por sesión no asistida G.

1	Elena Aurora Martínez de Armoa	2.992.091
2	Maria Norma Morel	264.008
3	Blas Alcibíades Vera Cáceres	4.081.124
4	Luís Zarate Benítez	2.024.061
5	Nancy Villalba de Servían	1.727.052
6	Herminio V. Ramírez	3.179.096
7	Balvino Núñez Ruiz Díaz	1.859.056
8	Toribio Leite Martínez	2.409.073
9	Rosalina Martínez de Liuzzi	165.005
10	Pedro Pablo Villalba Oviedo (*)	0
TOTAL G.		**18.700.567**

(*) Pedro Pablo Villalba Oviedo asume en reemplazo de Herminio V. Ramírez a partir del mes de diciembre.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 03.3 Reglamentación, por objeto del gasto, ANEXO A *"GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2008",* del **DECRETO Nº 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** inciso b) 112. *DIETAS*, que expresa: *"Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Entidad y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictado para el efecto por cada organismo o entidad del Estado. En los casos de las dietas asignados a los miembros del Honorable Congreso Nacional…, serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras, con aplicación supletoria a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna".*

Así mismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el clasificador presupuestario de la **Ley Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** que establece que para los egresos imputados a 112 Dietas, que éstas se pagan "por sesiones asistidas".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración Municipal no realizaron el descuento correspondiente a las sesiones no asistidas y no justificadas por los Concejales en los **ejercicios fiscales 2008 y 2009** por **G. 31.515.957** (Guaraníes, treinta y un millones quinientos quince mil novecientos cincuenta y siete).

Al respecto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 03.3 *REGLAMENTACIÓN, POR OBJETO DEL GASTO*, ANEXO A *"GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2008",* del DECRETO Nº 11766/08 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"* inciso b) 112.*DIETAS* y a lo dispuesto en el clasificador presupuestario de la **Ley Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, establece para los egresos imputados a 112 Dietas.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá solicitar las planillas de asistencia de concejales, y en los casos de ausencia injustificada, deberá cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes y en el reglamento interno vigente.

Además, la administración municipal deberá reclamar recuperar las sumas abonadas en concepto de dieta por sesiones no asistidas, y lo pagado indebidamente a Dolly Olinda Bogado de Mareco.

7.2 OBJETO DEL GASTO 145 HONORARIOS PROFESIONALES

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de 25 de Diciembre imputó a este objeto del gasto, un total de **G. 18.300.000** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos mil) y durante el ejercicio fiscal 2009, la suma de **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) sin que presenten informe de los trabajos realizados.

7.2.1 EJERCICIO FISCAL 2008

Hemos observado pagos por **G. 18.300.000** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos mil) que presentan las siguientes observaciones:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
504	27/11/08	Lic. Reinalda Garay Cabrera	13.400.000	7780826	Asesoramiento en ejecución de presupuesto, llenado de formularios para presentación en el Ministerio de Hacienda referente a las retenciones en el sistema Marangatu y asesoramiento en Ley 2051 y Decreto Reglamentario para el 3° cuatrimestre, según contrato. No presenta informe de trabajos realizados.
345	1/9/08	Walter Olmedo Centurión-Asesor Junta Municipal	1.000.000	6914437	Asesor Junta Municipal No presenta informe de trabajos realizados.
400	30/9/08	Walter Olmedo Centurión-Asesor Junta Municipal	1.300.000	6914474	Asesor Junta Municipal No presenta informe de trabajos realizados.
431	17/10/08	Walter Olmedo Centurión-Asesor Junta Municipal	2.600.000	7780785	Asesor Junta Municipal No presenta informe de trabajos realizados.
TOTAL G.			**18.300.000**		

7.2.2 EJERCICIO FISCAL 2009

Se contrató los servicios de Taurin Portillo, para gestiones ante los organismos del estado, entes descentralizados y otras entidades, sin que se hayan presentado informes sobre su gestión. En el siguiente cuadro se detallan los pagos realizados:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO G.	CHEQUE Nº	Observaciones
296	06/08/09	Taurin Portillo	4.000.000	9426671	No presenta informe de trabajos realizados.
444	26/11/09	Taurin Portillo	8.000.000	9720466	No presenta informe de trabajos realizados.
511	28/12/09	Taurin Portillo	8.000.000	2485282	No presenta informe de trabajos realizados.
TOTAL G.			**20.000.000**		

No dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en los siguientes artículos:

Artículo 37 – *PROCESOS DE PAGOS,* de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*" que dice: *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

Artículo 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* dice *"…Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…".*

Artículo 65 - *EXAMEN DE CUENTAS,* dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación*

financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Además no dio cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no remite informe de los trabajos pagados en el objeto del gasto 145 Honorarios profesionales por **G. 18.300.000** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos mil) en el ejercicio fiscal 2008 y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones).

Al respecto no se dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los artículos 37, 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL* y 65 - *EXAMEN DE CUENTA*s y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante respaldar los gastos realizados en concepto de honorarios profesionales con los informes de trabajos realizados.

7.3 SUBGRUPO DE CUENTAS 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.

Se ha abonado **G. 8.500.000** (Guaraníes, ocho millones quinientos mil), a la firma MULTITEC SERVICIOS COMPUTACIONALES de Carlos Gabriel Gómez, en concepto de actualización de sistema de gestión municipal, mantenimiento de equipos informáticos, y de instalaciones de antivirus, sin que se hayan adjuntado constancias ni informes de los trabajos realizados.

A continuación exponemos el siguiente cuadro con el detalle de los desembolsos realizados para MULTITEC:

OP Nº	FECHA	CHEQUE Nº	MONTO PAGADO G.
15	16/01/09	8538426	1.000.000
16	22/01/09	8538428	500.000
124	04/05/09	9095901	2.000.000
126	05/05/09	9095903	2.000.000
187	04/06/09	9095955	1.000.000
457	02/12/09	9720483	2.000.000
TOTAL G.			**8.500.000**

No dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en los siguientes artículos:

Artículo 37 – *PROCESOS DE PAGOS*: *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

Artículo 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* dice *"…Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…".*

Artículo 65 - *EXAMEN DE CUENTAS,* dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y*

el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

CONCLUSIÓN

La administración municipal no adjunta informes de los trabajos realizados por la firma MULTITEC SERVICIOS COMPUTACIONALES de Carlos Gabriel Gómez durante el ejercicio fiscal 2009 por **8.500.000** (Guaraníes, ocho millones quinientos mil).

Al respecto no se dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en los artículos **37, 56** – *INCISO* ***c),*** **Artículo 65** - *EXAMEN DE CUENTAS*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante respaldar los gastos realizados en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales con los informes de trabajos realizados.

7.4 SUBGRUPO DE CUENTAS 270 SERVICIO SOCIAL

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de 25 de Diciembre imputó egresos a este subgrupo de cuentas por la suma de **G. 18.342.203** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos tres) y en el ejercicio fiscal 2009 por un total de **G. 19.910.500** (Guaraníes, diecinueve millones novecientos diez mil quinientos).

Se ha observado que la administración municipal no adjunta como respaldo de sus desembolsos en concepto de Servicio Social las facturas u otros documentos requeridos en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."*

CONCLUSIÓN

La administración municipal imputó egresos en concepto de Servicio Social, durante el ejercicio fiscal 2008 por **G. 18.342.203** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos tres) y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 19.910.500** (Guaraníes, diecinueve millones novecientos diez mil quinientos) y no adjunta como respaldo de sus desembolsos las facturas u otros documentos requeridos en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."*

RECOMENDACIÓN

La administración municipal en adelante deberá respaldar con las facturas u otros documentos requeridos en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, para transparentar su gestión.

7.5 SUBGRUPO DE CUENTAS 570 – ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

La Municipalidad de 25 de Diciembre imputó un total de **G. 18.790.000** (Guaraníes, dieciocho millones setecientos noventa mil) a este subgrupo de cuentas.

Los responsables de la administración municipal realizaron pagos que no corresponden, en concepto de repuestos y reparación de vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por **G.**

2.740.000 (Guaraníes, dos millones setecientos cuarenta mil), sin que exista un convenio firmado entre ambas partes, y el pago a Multitec por **G. 16.050.000** (Guaraníes, dieciséis millones cincuenta mil) trasgrediendo las disposiciones de la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	PAGADO G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
417	01/10/08	CASA NS DE NINFA DE JESÚS VERA AMARILLA	1.400.000	6.914.344	Por 2 baterías de 12 volts de 100 amperes para moto niveladoras de MOPC No se observa convenio de cooperación No se observa nota de pedido Mala imputación, corresponde al rubro 842
414	24/09/08	TRACTOSUR	1.340.000	6.914.340	Por cuchilla para moto niveladora de la MOPC que realiza trabajos en el distrito No hay convenio de cooperación Mala imputación, corresponde al objeto del gasto 842
138	29/05/08	MULTITEC SERVICIOS COMPUTACIONALES DE CARLOS GABRIEL GOMEZ	16.050.000	4.165.876	Por trabajos implementación de sistema informático en la municipalidad No se ha cumplido el proceso de contratación Ley 2051/03
TOTAL G.			**18.790.000**		

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su artículo 16 *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*, que expresa: *"Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;*

La **Ley Nº 3.439/07** ***"QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *en el art. 1º modifica el art. 41 entre otros, y establece el monto de la contribución sobre contratos suscritos fijando la misma en cero punto cuatro por ciento a ser retenidos sobre cada factura o certificado de obra deducidos los impuestos correspondientes. (Vigente para el ejercicio fiscal 2008).*

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó pagos que no corresponden en concepto de Adquisición de activos intangibles, tales como los pagos en concepto de repuestos y reparación de vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por **G. 2.740.000** (Guaraníes, dos millones setecientos cuarenta mil), sin que exista un convenio, y el pago a Multitec por implementación de sistema informático por **G. 16.050.000** (Guaraníes, dieciséis millones cincuenta mil) trasgrediendo las disposiciones de la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Al respecto la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su artículo 16 *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS* y concordantes, y a la **Ley Nº 3.439/07** ***"QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *que en su art. 1º modifica el art. 41sobre retenciones.*

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes, decretos y reglamentos vigentes sobre contrataciones públicas en salvaguarda del bien público que administra, así como deberá respaldar sus gastos con otras instituciones públicas para transparentarse gestión.

7.6 OBJETO DEL GASTO 842 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

La Municipalidad de 25 de Diciembre entregó a las entidades beneficiadas aportes por el total de **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones), que no presentaron las respectivas rendiciones de cuentas.

Imputó a este objeto del gasto durante el ejercicio fiscal 2008, un total de **G. 1.000.000** (Guaraníes, un millón) y durante el ejercicio fiscal 2009 **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones).

Para una mejor comprensión, se presentan los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2008				
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO QUE NO PRESENTÓ RENDICIÓN DE CUENTA**	**MONTO PAGADO G.**	**CHEQUE Nº**
553	23/12/08	ASO COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA 4975 TTE. ADOLFO ROJAS SILVA - MABEL AGUILERA	1.000.000	7780874
TOTAL G.			**1.000.000**	

EJERCICIO FISCAL 2009				
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO QUE NO PRESENTÓ RENDICIÓN DE CUENTA**	**MONTO PAGADO G.**	**CHEQUE Nº**
71	16/04/09	COMITÉ DISTRITAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ: GUILLERMO ROJAS	2.000.000	8.538.477
90	30/04/09	COMISION VECINAL PRO CAMINO SAN MIGUEL, VICTORIANO AGUILERA, PRESIDENTE, Y JORGE ACOSTA, TESORERO	2.000.000	8.538.497
TOTAL			**4.000.000**	

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** en los siguientes artículos:

Artículo 60 – *CONTROL INTERNO,* expresa: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, instituye: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También trasgredió el artículo 92 *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** dice: *"…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:… b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;… Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar*

los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos…".

Se ha trasgredido el artículo 62 inciso a) de la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL",** que menciona *"…establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas…".*

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 83 – *INFRACCIONES,* inciso e) que estipula *"…no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…",* correspondiendo la aplicación del artículo 82 – *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS,* de la misma ley que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó transferencias en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 1.000.000** (Guaraníes, un millón) y ejercicio fiscal 2009 **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) sin que los beneficiarios presenten sus respectivas rendición de cuentas.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"***,* en los artículos 60 *CONTROL INTERNO,* 65 *EXAMEN DE CUENTAS,* el artículo 92 *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** inciso b).

Igualmente, no se dio cumplimiento al artículo 62 inciso a) de la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL",** por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** en el artículo 83 – *INFRACCIONES,* inciso e), pasible de la aplicación del artículo 82 de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá adjuntar a las órdenes de pagos emitidas sus correspondientes documentos de respaldo de conformidad a las normas legales vigentes y exigir a sus beneficiarios la presentación de los documentos que avalen las transferencias realizadas.

OBSERVACIÓN Nº 8

LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE NO TRANSFIRIÓ G. 30.962.203 AL MINISTERIO DE HACIENDA NI A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO INMOBILIARIO.

EJERCICIO FISCAL 2008

8.1 NO TRANSFIRIÓ A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO LA SUMA DE G. 10.748.593.

La municipalidad de 25 de Diciembre no transfirió a la Gobernación del Departamento de San Pedro, el 15 % correspondiente al ejercicio fiscal 2008 del impuesto inmobiliario recaudado, que alcanza la suma de **G. 10.885.451** (Guaraníes, diez millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno),

Sin embargo, transfirió al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 136.858** (Guaraníes, ciento treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho) más de lo que correspondería.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008

Entidad	(1) Recaudación del Impuesto Inmobiliario Ejercicio Fiscal 2008 G.	(2) Monto a Transferir G.	(3) Monto Transferido G.	4 = (3 - 2) Diferencia no Transferida G.
GOBERNACION DE SAN PEDRO	**72.569.675**	10.885.451	0	-10.885.451
MINISTERIO DE HACIENDA		10.885.451	11.022.309	136.858
TOTAL G.				**10.748.593**

EJERCICIO FISCAL 2009

8.2 NO TRANSFIRIÓ A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO NI AL MINISTERIO DE HACIENDA LA SUMA DE G. 20.213.610.

En el ejercicio fiscal 2009 no transfirió a la Gobernación del Departamento de San Pedro **G. 10.106.805** (Guaraníes, diez millones ciento seis mil ochocientos cinco) y al Ministerio de Hacienda **G. 10.106.805** (Guaraníes, diez millones ciento seis mil ochocientos cinco).

En el siguiente cuadro se detalla la observación realizada:

Entidad	(1) Recaudación del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2008 G.	(2) Monto a Transferir G.	(3) Monto Transferido G.	4 = (3 - 2) Diferencia no Transferida G.
GOBERNACION DE SAN PEDRO	**67.378.702**	10.106.805	0	10.106.805
MINISTERIO DE HACIENDA		10.106.805	0	10.106.805
TOTAL G.				**20.213.610**

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169°** *-DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-*, establece: *"… Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley…*".

Asimismo, la **LEY Nº 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su CAPÍTULO X "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO", artículo 36º expresa: "…*El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental…*".

Debe aplicarse lo dispuesto en el **artículo 83°** *-INFRACCIONES-*, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que establece*: "…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior* inciso ***e)*** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos."*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no transfirió a la Gobernación de San Pedro y al Ministerio de Hacienda **G. 30.962.203** (Guaraníes, treinta millones novecientos sesenta y dos mil doscientos tres), correspondiente al 30 % (treinta por ciento) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el artículo 169 -*DEL IMPUESTO INMOBILIARIO*-, y a la **LEY Nº 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su artículo 36º.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83º** -*INFRACCIONES*- inciso **e)** de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar, antes del 15 de cada mes, las transferencias a la Gobernación de San Pedro y al Ministerio de Hacienda, respectivamente el porcentaje del impuesto inmobiliario de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 9

DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ LOS DESCUENTOS PARA LA CJPPM Y NO PAGÓ EL APORTE PATRONAL POR G. 16.453.186

La administración municipal no ha descontado el 10 % del salario a los funcionarios permanentes en concepto de aporte obligatorio para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM), así como no ha pagado el aporte patronal, acumulando una deuda de **G. 16.453.186** (Guaraníes, dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis), con la CJPPM.

Para una mejor comprensión se exponen los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2008

CONCEPTO	TOTAL DEL SUELDO PAGADO (*) G.	10 % APORTE (A) G.	TRANSFERIDO (B) G.	TOTAL NO TRANSFERIDO (C = A – B) G.
Aporte Personal	41.924.879	4.192.488	0	4.192.488
Aporte Patronal	41.924.879	4.192.488	0	4.192.488
TOTAL G. NO TRANSFERIDO A LA CJPPM				**8.384.976**

EJERCICIO FISCAL 2009

CONCEPTO	TOTAL DEL SUELDO PAGADO (*) G.	10 % APORTE (A) G.	TRASFERIDO (B) G.	TOTAL NO TRANSFERIDO (C = A – B) G.
Aporte Personal	40.341.050	4.034.105	0	4.034.105
Aporte Patronal	40.341.050	4.034.105	0	4.034.105
TOTAL G. NO TRANSFERIDO A LA CJPPM				**8.068.210**

(*) Corresponde a lo pagado bajo el objeto del gasto 111 Sueldos, descontando el sueldo del Intendente.

Por lo expuesto los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 122/93** *"QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS*

AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", que en su artículo 10 expresa: *"…El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros… b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo;*…", y el artículo 74 menciona*: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.*

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2 %) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad".

CONCLUSIÓN

No fueron efectuados los descuentos al personal permanente del 10% (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, así como el aporte patronal correspondiente, por **G. 16.453.186** (Guaraníes, dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis).

En el ejercicio fiscal 2009 por **G. 8.384.976** (Guaraníes, ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y seis) y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 8.068.210** (Guaraníes, ocho millones sesenta y ocho mil doscientos diez).

Por lo que los responsables de la administración municipal de 25 de Diciembre, no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL",** en su artículo 10 inciso b), y el artículo 74.

RECOMENDACIÓN

En adelante, los responsables de la administración municipal deberán realizar el descuento correspondiente al personal permanente, así como pagar el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, de conformidad a las normas legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 10

MALAS IMPUTACIONES DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009.

En las órdenes de pago, los egresos se han imputado en su mayoría a los subgrupos de cuentas, lo que no corresponde. La imputación de los pagos debe hacerse al objeto del gasto, conforme al clasificador presupuestario del ejercicio fiscal correspondiente.

En otros casos, se han imputado diversos pagos a objetos del gasto equivocados.

A manera de ejemplo, se trascriben algunas malas imputaciones en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008					
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**IMPORTE G.**	**MALA IMPUTACIÓN**	**OBJETO DEL GASTO AL QUE CORRESPONDE**
383	30/09/08	Concejales municipales	2.347.499	111	112
280	13/08/08	Tava I Comercial de Julio César González	694.400	240	341
299	26/08/08	Tava I Comercial de Julio César González	423.100	240	341
427	14/10/08	Tava I Comercial de Julio César González	317.000	240	341

EJERCICIO FISCAL 2008					
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**IMPORTE G.**	**MALA IMPUTACIÓN**	**OBJETO DEL GASTO AL QUE CORRESPONDE**
301	26/08/08	Comisión pro agua Virgen del Carmen	1.000.000	270	871
466	12/11/08	Comisión cooperadora Esc. Emilio Gómez	1.200.000	270	871
367	10/09/08	Miguel Giménez Larrosa	150.000	270	144
552	23/12/08	Baldomero Cardozo	250.000	280	279
409	22/09/08	Reinalda Garay	12.600.000	260	145
123	25/01/08	Romualdo Balbuena	12.000.000	260	145
128	31/03/08	Romualdo Balbuena	20.000.000	260	145
136	29/05/08	Romualdo Balbuena	11.672.728	260	145
TOTAL			**62.654.727**		

EJERCICIO FISCAL 2009					
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**IMPORTE G.**	**MALA IMPUTACIÓN**	**OBJETO DEL GASTO AL QUE CORRESPONDE**
515	30/12/09	Roque Diomede González – Tablada	70.000	111	144
334	24/08/09	Parador Tacuara	1.000.000	310	281
TOTAL			**1.070.000**		

Al respecto, se ha trasgredido lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 21º, que expresa: *"…La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.*
Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.

Y **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en el Art. 161º, que expresa: *"…Tampoco efectuará transferencia alguna de Créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal…".*

Al respecto, **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su Art. 83° - Infracciones - que dice*: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos" y el inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

CONCLUSIÓN

La administración municipal en el ejercicio fiscal 2008 ha realizado mala imputación según muestra seleccionada por **G. 62.654.727** (Guaraníes, sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete) y en el ejercicio fiscal 2009 **G.1.070.000** (Guaraníes, un millón setenta mil).

Al respecto, la administración municipal ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 21º de la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**

Igualmente, se ha trasgredido la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en el Art. 161º.

Incurriendo en la infracción del Art. 83° - Infracciones inciso e) y f) de la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá ajustarse a lo estipulado en los clasificadores de las leyes presupuestarias de la nación, vigentes en el momento de la operación, para la imputación de los gastos de la Institución.

CAPÍTULO IV
GASTOS - ROYALTIES

De las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en concepto de royalties y compensaciones en razón de territorio inundado, Municipios de menores recursos y de Juegos de azar, la Municipalidad de 25 de Diciembre, gastó **G. 1.474.875.607** (Guaraníes, un mil cuatrocientos setenta y cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos siete) durante los periodos auditados, según los documentos de respaldo.

Conforme a los documentos proveídos por los responsables de la administración municipal, dichos egresos fueron imputados de la siguiente manera:

Nº	DESCRIPCIÓN	1 Egresos según documentos ejercicio fiscal 2008 G.	2 Egresos según documentos ejercicio fiscal 2009 G.
145	Honorarios profesionales	83.279.000	30.000.000
260	Servicios técnicos y profesionales	121.807.728	9.411.000
360	Combustibles y lubricantes	100.912.500	120.000.000
520	Construcciones	381.698.509	197.482.763
530	Adquisición de maq. equipos y herramientas mayores	0	59.401.440
540	Adquisición de equipos de oficina y comp.	0	16.750.000
580	Estudios de proyecto de inversión	0	79.680.000
871	Transf. de capital al sector privado	119.994.000	144.900.000
910	Pago de impuestos, tasas y gastos judiciales	9.558.667	0
TOTALES G.		**817.250.404**	**657.625.203**
TOTAL GENERAL 2008 y 2009 G.		**1.474.875.607**	

Los egresos imputados a las sub cuentas o sub grupos están mal imputados, ya que debieron imputarse al objeto del gasto correspondiente.

Además, dentro de los pagos realizados con los fondos de los denominados royalties observamos que la administración municipal ejecuto mas del 20% establecido para los gastos corrientes en el **Art. 6°** de la **Ley 1309/98** *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales".*

Para una mejor comprensión de lo exponemos el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2008

RUBRO	TIPO	CONCEPTO	PAGADO G.	%
145	Gastos corrientes	Honorarios profesionales	83.279.000	
260	Gastos corrientes	Servicios técnicos y profesionales	121.807.728	
360	Gastos corrientes	Combustibles y lubricantes	100.912.500	
TOTAL G.			**305.999.228**	**37%**
520	Gastos de capital	Construcciones	381.698.509	
871	Gastos de capital	Transf. de capital al sector privado	119.994.000	
910	Gastos de capital	Pago de impuestos, tasas y gastos judiciales	9.558.667	
TOTAL G.			**511.251.176**	**63%**

Ejercicio Fiscal 2009

RUBRO	TIPO	CONCEPTO	PAGADO G.	%
145	Gastos corrientes	Honorarios profesionales	30.000.000	
260	Gastos corrientes	Servicios técnicos y profesionales	9.411.000	
360	Gastos corrientes	Combustibles y lubricantes	120.000.000	
TOTAL G.			**159.411.000**	**24%**
520	Gastos de capital	Construcciones	197.482.763	
530	Gastos de capital	Adquisición de maq. equipos y herramientas mayores	59.401.440	
540	Gastos de capital	Adquisición de equipos de oficina y comp.	16.750.000	
580	Gastos de capital	Estudios de proyecto de inversión	79.680.000	
871	Gastos de capital	Transf. de capital al sector privado	144.900.000	
TOTAL G.			**498.214.203**	**76%**

De la misma forma hemos observado pagos que no corresponden por su naturaleza, dentro de los fondos financiados con los royalties, los mismos se hallan detallados en los capítulos correspondientes al objeto del gasto donde fueron ejecutados.

OBSERVACIÓN Nº 11

OBJETO DEL GASTO 145 HONORARIOS PROFESIONALES

11.1 EJERCICIO FISCAL 2008

La Municipalidad de 25 de Diciembre ejecutó con los fondos provenientes de los denominados royalties en este objeto del gasto un total de **G. 83.279.000** (Guaraníes, ochenta y tres millones doscientos setenta y nueve mil).

De este total, por **G. 34.989.000** (Guaraníes, treinta cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil), la administración municipal no ha presentado informe sobre los trabajos realizados.

Así mismo por **G. 47.829.000** (Guaraníes, cuarenta y siete millones ochocientos veintinueve mil), estos gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias, por lo cual son gastos no permitidos por la legislación correspondiente.

Además, se ha efectuado malas imputaciones, debido a que corresponden estos egresos al objeto del gasto **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES.**

En el siguiente cuadro se detalla las observaciones realizadas:

EJERCICIO FISCAL 2008					
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**MONTO PAGADO G.**	**CHEQUE Nº**	**OBSERVACIONES**
98	12/03/08	CONSULTORA CAMPO VERDE- ABOG SERGIO ROJAS	12.840.000	4165841	Asesoría jurídica administrativa año 2008 según contrato.
145	10/06/08	MARCELO ADRIAN GONZALEZ	34.989.000	4165885	Por asesoramiento UOC 2° cuatrimestre
TOTALES			**47.829.000**		

Al respecto, se ha trasgredido lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 21º, que expresa: *"…La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas. Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica.* **No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto,** en concordancia con el artículo 92 *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** dice: *"…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:…b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;… Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios*

respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos…".

Y la **Ley Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES" EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"** en su Artículo 6º que dice *"Por lo menos el 80 % (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corriente si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital*

11.2 EJERCICIO FISCAL 2009

Durante el ejercicio fiscal 2009 la administración municipal pagó **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones) a Reinalda Garay sin contar con los informes de los trabajos realizados. Además, estos gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias, por lo cual son gastos no permitidos por la legislación correspondiente.

También se ha efectuado malas imputaciones, debido a que corresponden estos egresos al objeto del gasto **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES.**

EJERCICIO FISCAL 2008					
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**MONTO PAGADO G.**	**CHEQUE Nº**	**OBSERVACIONES**
106	4/3/09	REINALDA GARAY	15.000.000	8538306	Honorarios por asesoramiento para la preparación de los estados financieros, reordenamiento administrativo, control interno sobre respaldos documentarios y la presentación a la dirección general de contabilidad cuatrimestral. Sin informe de trabajo Es un gasto no permitido por la ley.
111	8/4/09	REINALDA GARAY	15.000.000	8538312	Por ejecución de servicios profesionales destinadas al asesoramiento para la preparación del (PAC) presentado a la DGCP, preparación de pliegos de bases y condiciones para los distintos llamados y distintas modalidades, correspondientes al primer cuatrimestre 2009. Sin informe de trabajo Es un gasto no permitido por la ley.
		TOTALES	**30.000.000**		

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES" EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"** en su Artículo 6º que dice *"Por lo menos el 80 % (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corriente si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital*

Se ha trasgredido la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** en lo siguiente:

Artículo 37 – *PROCESOS DE PAGOS,* de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*" que dice: *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

Artículo 92 – *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** dice: *"…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:…b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;… Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos…".*

Artículo 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* dice *"…Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…".*
Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Artículo 83 – *INFRACCIONES,* inciso d) que estipula *"…dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;…",* correspondiendo la aplicación del artículo 82 *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS,* de la misma ley que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Artículo 92 *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** dice: *"…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:…b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;… Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos…".*

CONCLUSIÓN

Ejercicio fiscal 2008

La Municipalidad de 25 de Diciembre, no presentó informe de los trabajos realizados por los profesionales contratados en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 34.989.000** (Guaraníes, treinta cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil), pagados con el rubro de Royalties.

Por **G. 47.829.000** (Guaraníes, cuarenta y siete millones ochocientos veintinueve mil), los gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias, por lo que no están permitidos.

Ejercicio fiscal 2009

En el ejercicio fiscal 2009, la administración municipal no presentó informe de los trabajos realizados por los profesionales contratados por **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones). Estos gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias, por lo que no están permitidos.

Las imputaciones no corresponden debido a que estos egresos deben imputarse al objeto del gasto **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES**.

La Institución no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES" EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"** en su Artículo 6º.

Además, de lo dispuesto los artículos 37 Proceso de pagos de la ley 1535/99 en concordancia con el art. 92 del Decreto 8127/00 Soportes documentarios y 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* inciso c), de la ley 1535/99, Incurriendo en la infracción del art. 83 inc. d). de la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá en adelante respaldar los gastos en concepto de honorarios profesionales con los informes de trabajos realizados, y verificar que tengan relación directa con la inversión de las transferencias, así como deberán utilizar los desembolsos realizados para los fines para el cual fueron presupuestados de conformidad a las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

OBSERVACIÓN Nº 12

SUBGRUPO DE CUENTAS 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.

Según los documentos que respaldan los gastos, en el ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de 25 de Diciembre imputó egresos con los fondos de los denominados Royalties a este subgrupo de cuentas **G. 121.807.728** (Guaraníes, ciento veintiún millones ochocientos siete mil setecientos veintiocho).

De este total por **G. 12.600.000** (Guaraníes, doce millones seiscientos mil) no se ha presentado un informe sobre los trabajos realizados.

No fueron realizados los procedimientos de contrataciones según lo establece la **Ley Nº 2051/03** ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** por un total de **G. 64.672.728** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setecientos veintiocho).

Por la suma de **G. 82.772.728** (Guaraníes, ochenta y dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos veintiocho) estos gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias, por lo cual son gastos no permitidos por la legislación correspondiente.

Además, se ha efectuado malas imputaciones, debido a que corresponden estos egresos al objeto del gasto **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES**.

En el siguiente cuadro se detalla la observación realizada:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
137	29/05/08	CONSORCIO RIVET HERMOSA Y ASOSIADOS	2.500.000	4165875	Anticipo trabajos consultoría de gestión administrativa- Es un gasto no permitido por la Ley 1309/98.

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
142	06/06/08	CONSORCIO RIVET HERMOSA Y ASOSIADOS	3.000.000	4165882	Cancelación trabajos consultoría de gestión administrativa- Es un gasto no permitido por la Ley 1309/98..
409	22/09/08	REINALDA GARAY	12.600.000	6914334	Asesoramiento preparación de ordenanza tributaria. Falta informe de trabajos realizados. Es un gasto no permitido por la Ley 1309/98.
120	04/01/08	ROMUALDO BALBUENA	21.000.000	4165815	Anticipo por trabajo de catastro urbano, monto del contrato G. 90.000.000. No se realizó el proceso de contratación conforme con Ley Nº 2051/03. Es un gasto no permitido por la Ley 1309/98.
123	25/01/08	ROMUALDO BALBUENA	12.000.000	4165821	
128	31/03/08	ROMUALDO BALBUENA	20.000.000	4165848	
136	29/05/08	ROMUALDO BALBUENA	11.672.728	4165874	
TOTAL G.			**82.772.728**		

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a:

La **Ley Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES" EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"** en su Artículo 6º que dice *"Por lo menos el 80 % (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corriente si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.*

La **LEY 2051/03** ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***, en su artículo 16 *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*, que expresa: *"Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

La **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** en su artículo 21º, que expresa: *"…La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.*
Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.
Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el

Presupuesto.

Artículo 83 – *INFRACCIONES,* inciso d) que estipula *"…dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;…",* correspondiendo la aplicación del artículo 82 *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS,* de la misma ley que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."*

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado bajo el sub grupo 260 Servicios Técnicos y Profesionales por **G. 12.600.000** (Guaraníes, doce millones seiscientos mil) sin un informe de los trabajos realizados.

Por **G. 64.672.728** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setecientos veintiocho) no fueron realizados los procedimientos de contrataciones según lo establece la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS***"*

Por la suma de **G. 82.772.728** (Guaraníes, ochenta y dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos veintiocho) estos gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias.

Se ha efectuado malas imputaciones, debido a que estos egresos corresponden al objeto del gasto **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES.**

Por lo que la Institución ha trasgredido la **Ley Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES" EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"** en su Artículo 6º, y la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",** en su artículo 16 *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*.

Se ha trasgredido la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** en su artículo 21º, que expresa: *"…La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.*
Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.
Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.

Incurriendo en *INFRACCIONES,* art. 83 inciso d), Pasible de las responsabilidades del artículo 82 *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, DE LA MISMA LEY.*

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante adjuntar a los gastos realizados los informes de los trabajos, así como cumplir con el proceso de contrataciones de la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS***"*. Deberá pagar con las transferencias egresos que tengan directa relación con la inversión de las mismas, e imputarlos a los objetos del gasto correspondientes, conforme al clasificador presupuestario vigente al momento de la operación.

OBSERVACIÓN Nº 13

SUBGRUPO DE CUENTAS 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

La Municipalidad de 25 de Diciembre gastó en concepto de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2008, la suma de **G. 100.912.500** (Guaraníes, cien millones novecientos doce mil quinientos) y durante el ejercicio fiscal 2009, el total de **G. 120.000.000** (Guaraníes, ciento veinte millones) pagados con los fondos de los denominados Royalties.

La Municipalidad de 25 de diciembre realizó estos pagos sin suficientes respaldos, debido a que faltan, la orden de compra, la constancia de haberse recibido el combustible, la orden de trabajo donde conste la actividad efectuada y el vehiculo utilizado, motivos por los cuales no puede determinarse la transparencia en la utilización de los combustibles.

Con los fondos provenientes de las transferencias, la legislación no autoriza los gastos en combustibles, excepto si es para reparación de camino u otra obra pública o institucional, que en este caso no es posible discriminar.

En los siguientes cuadros se detallan los pagos mal imputados a la subcuenta de Combustibles y lubricantes, por cada ejercicio fiscal:

EJERCICIO FISCAL 2008				
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**MONTO PAGADO G.**	**CHEQUE Nº**
116	22/04/08	COMBUSTIBLES INTEGRAL ESTACIÓN 25 DE DICIEMBRE DE ANA MARIA SAFUAN	100.912.500	4165860
T O T A L G.			**100.912.500**	

EJERCICIO FISCAL 2009				
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**MONTO PAGADO G.**	**CHEQUE Nº**
260	21/07/09	COMBUSTIBLES INTEGRAL ESTACIÓN 25 DE DICIEMBRE DE ANA MARIA SAFUAN	60.000.000	8538349
468	25/09/09	COMBUSTIBLES INTEGRAL ESTACIÓN 25 DE DICIEMBRE DE ANA MARIA SAFUAN	30.000.000	8538378
518	4/11/09	COMBUSTIBLES INTEGRAL ESTACIÓN 25 DE DICIEMBRE DE ANA MARIA SAFUAN	15.000.000	8538382
522	4/12/09	COMBUSTIBLES INTEGRAL ESTACIÓN 25 DE DICIEMBRE DE ANA MARIA SAFUAN	15.000.000	8538388
TOTAL G.			**120.000.000**	

Cabe aclarar que la administración municipal remite varias planillas que denomina "control de vales de combustible" y "control de combustible", que no poseen membrete de la municipalidad y no se

adjuntan los vales de combustibles como respaldo a lo enlistado en la planilla, por lo que no fueron considerados.

Además, se consigna en las mencionadas planillas la entrega de combustible al MOPC (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) durante los meses de julio, agosto, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2009 por un total de **G. 59.058.000** (Guaraníes, cincuenta y nueve millones cincuenta y ocho mil) sin que haya un convenio firmado por la administración municipal con el MOPC.

Por lo expuesto precedentemente, la administración municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1294/87** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*", artículo 62º inciso a), que dice: *"…establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas…".*

El artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", instituye: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas" y el **Artículo 60.- Control interno** - El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

La **RESOLUCIÓN CGR Nº 119/96** *"POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMO"*, en su artículo 1 dice: *"…Aprobar el Modelo de Formulario de Orden de Trabajo de todos los Automotores del Sector Público sin excepción…",* y la **RESOLUCIÓN CGR Nº** 339/02 *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"* que en su artículo 1 expresa: *"…Modificar el Artículo 4º de la Resolución CGR Nº 119 del 15 de marzo de 1996, quedando redactado como sigue: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliando y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución Correspondiente, denominado "Registro de órdenes de trabajo",…La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo".*

Incurriendo en la infracción del artículo 83 *INFRACCIONES* de la **Ley Nº 1535/99** ***"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*,** en el inciso e) que dice: *"…no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…".*

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de 25 de Diciembre, en el ejercicio fiscal 2008, gastó en concepto de combustibles y lubricantes, según documentos por **G. 100.912.500** (Guaraníes, cien millones novecientos doce mil quinientos) y durante el ejercicio fiscal 2009, por el total de **G. 120.000.000** (Guaraníes, ciento veinte millones), estos pagos se realizaron sin suficientes respaldos, faltan la orden de compra firmada, la orden de trabajo donde conste la actividad efectuada y el vehiculo utilizado, motivos por los cuales no puede determinarse la transparencia en la utilización de los combustibles.

Por lo expuesto precedentemente, la administración municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1294/87 "*ORGÁNICA MUNICIPAL*",** artículo 62º inciso a), el artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, y

el art. 60 sobre control interno de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, la **RESOLUCIÓN CGR Nº 119/96** "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMO", en su artículo 1 y la **RESOLUCIÓN CGR Nº 339/02** "POR LA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996*"* artículo 1, incurriendo en la infracción del art. 83 de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá implementar sistemas de control interno que permita la transparencia en cuanto a la utilización del combustible, adecuándose a las exigencias de las leyes, decretos, resoluciones de la Contraloría General de la República, y sus propios reglamentos internos vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 14

SUBGRUPO DE CUENTAS 520 CONSTRUCCIONES

De los documentos que respaldan los gastos imputados al subgrupo de cuentas 520 Construcciones, se ha observado que la administración municipal ha realizado desembolsos en dicho concepto por **G. 381.698.509** (Guaraníes, trescientos ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos nueve) durante el ejercicio fiscal 2008 y **G. 197.482.763** (Guaraníes, ciento noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y tres) durante el ejercicio fiscal 2009, financiados con los fondos provenientes de los denominados royalties.

Todos los pagos se encuentran mal imputados al subgrupo de cuentas 520 Construcciones, cuando debieron hacerse, por ejemplo, a los objetos del gasto 521 Construcciones de obras de uso público o 522 Construcciones de obras de uso institucional, conforme al clasificador presupuestario correspondiente.

14.1 CONTRATOS SIN EFECTUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

No han cumplido con los procedimiento exigidos para las contrataciones de la **Ley Nº 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 56.526.811** (Guaraníes, cincuenta y seis millones quinientos veintiséis mil ochocientos once) y durante el ejercicio fiscal 2009, por **G. 8.321.091** (Guaraníes, ocho millones trescientos veintiún mil noventa y uno). Estos egresos no tienen los certificados de fiscalización ni las actas de recepción de las obras.

En los siguientes cuadros se detallan las observaciones realizadas:

EJERCICIO FISCAL 2008					
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO	CHEQUE	OBSERVACIONES
			G.	Nº	
342	28/08/2008	Jotam Construcciones De Pedro Ramón Villalba	27.552.211	4165899	Construcción de un puente de H° A° en Cia. San isidro. No hay comprobantes de haberse efectuado el proceso de la contratación Ley 2051/03. No hay acta recepción ni constancia de una fiscalización de las obras.
422	17/10/2008	Jotam Construcciones De Pedro Ramón Villalba	28.974.600	6914350	
TOTAL G.			56.526.811		

EJERCICIO FISCAL 2009					
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO	CHEQUE	OBSERVACIONES
			G.	Nº	

43	12/01/09	Daniel Galeano	8.321.091	6914369	Reparación y mantenimiento local municipal No hay comprobantes de haberse efectuado el proceso de la contratación Ley 2051/03. No hay acta de recepción ni constancia de una fiscalización de las obras.
TOTAL G.			**8.321.091**		

14.2 PAGOS EFECTUADOS SIN CONSTANCIA DE LA TERMINACIÓN O EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Se observan pagos imputados a este subgrupo de cuentas, sin que se adjunten las actas de recepción provisoria o definitiva de las obras pagadas.

En el siguiente cuadro se detalla la observación realizada:

EJERCICIO FISCAL 2008					
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**MONTO PAGADO**	**CHEQUE**	**CONCEPTO**
			G.	**Nº**	
425	24/11/08	Lujan Construcciones del Arq. Néstor Javier Rojas Alfonso	41.950.000	6914357	Licitación Nº 132125, caminos vecinales-tramos Celador-Cañada de Lourdes
533	23/12/08	Lujan Construcciones Del Arq. Néstor Javier Rojas Alfonso	39.890.636	6914363	
538	30/12/08	Ing. Jorge Roberto Prono	26.245.091	6914368	Construcción de veredas en micro centro según llamado Licitación Nº 131262/08
537	30/12/08	Ing. Jorge Roberto Prono	31.284.909	6914367	Construcción de la junta municipal
TOTAL G.			**139.370.636**		

Al respecto la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su Artículo 1º -Objeto y Ámbito de Aplicación- expresa: *"…La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen*:… c) las Municipalidades. *Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.*
Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley…". Así mismo el artículo 16º de la misma ley establece los tipos de procedimientos de contratación que expresa "*Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno*

EJERCICIO FISCAL 2009					
OP Nº	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**MONTO PAGADO**	**CHEQUE**	**CONCEPTO**
			G.	**Nº**	
527	22/12/09	Carpintería San Miguel de Victoriano Aguilera	4.000.000	8538394	Construcción de cercado perimetral y habilitación de camino de la Matadería de Mboiy
105	03/03/09	Construcciones Servín de Eduardo Servín Portillo	26.901.818	8538305	Reparación y mantenimiento de caminos vecinales según contrato- tramos afectados: Virgen del Rosario, 25 de diciembre centro, Santa Rosa, Hugua Guazú, Santa Rosa cabecera 1ra, 2da, 3ra línea, Santa Rosa San Juan Bosco, calle Maria Auxiliadora
108	13/03/09	Construcciones Servín de Eduardo Servín Portillo	26.901.818	8538308	
107	10/03/09	Ing. Jorge Roberto Prono	27.499.636	8538307	Construcción de veredas en micro centro según llamado Licitación Nº 131262/08
521	27/11/09	Constructora J&L de Jonhatan Ariel Servín López	21.870.000	8538387	Mantenimiento de caminos vecinales tramo Potrero Yvate Costa Nueva San Antonio, Costa Nueva San Miguel Mboiy
520	13/11/09	Jotam Construcciones de Pedro Ramón Villalba Oviedo	2.000.000	8538386	Mantenimiento y reparación de puente ubicado en tramo Costa Nueva- San Miguel
528	21/12/09	Jotam Construcciones de Pedro Ramón Villalba Oviedo	7.400.000	8538395	Reparación y mantenimiento de un puente de madera ubicado en la Cia. de Ykua Rugía
102	10/02/09	Ing. Jorge Roberto Prono	15.000.000	8538302	Construcción de la Junta Municipal
109	31/03/09	Ing. Jorge Roberto Prono	17.768.400	8538310	
TOTAL G.			**149.341.672**		

de los siguientes procedimientos:

a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*

b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*

c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

Asimismo, en el Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34º - Procedimiento-, dice: *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:* a) *Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;…* c) *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;…* d) *En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;"*

Al respecto, se ha trasgredido lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 21º, que expresa: *"…La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.*
Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el Art. 83º - Infracciones, que dice: *"…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:… e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos…".*

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó contrataciones sin efectuar los procedimientos de la **Ley Nº 2051/03** "De contrataciones Públicas" en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 56.526.811** (Guaraníes, cincuenta y seis millones quinientos veintiséis mil ochocientos once) y durante el ejercicio fiscal 2009, por **G. 8.321.091** (Guaraníes, ocho millones trescientos veintiún mil noventa y uno).

Realizó pagos sin constancia de la terminación de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 139.370.636** (Guaraníes, ciento treinta y nueve millones trescientos setenta mil seiscientos treinta y seis) y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 149.341.672** (Guaraníes, ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley 2051/03** en sus artículos 1º, 16º y 34º respectivamente**.**

Y se ha trasgredido lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 21º.

Incurriendo en las infracciones del artículo 83º inciso e) de la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal en adelante deberá realizar las contrataciones de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De contrataciones Públicas" y soportar los desembolsos realizados conforme a lo establecido en las disposiciones legales establecidas para el efecto.

Así mismo, deberá fiscalizar las obras para garantizar su efectiva construcción, respaldando con informes y actas.

OBSERVACIÓN Nº 15

SUBGRUPO DE CUENTAS 580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Todos los pagos se encuentran mal imputados al subgrupo de cuentas 580, cuando debieron hacerse al objeto del gasto 589 Estudios y proyectos de inversión varios, conforme al clasificador presupuestario correspondiente.

EJERCICIO FISCAL 2008

La Municipalidad de 25 de Diciembre pagó **G. 34.363.637** (Guaraníes, treinta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y siete), con los fondos provenientes de los denominados Royalties, sin haberse realizado los procedimientos de contratación de la **Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**
En el siguiente cuadro se detalla la observación realizada:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
100	19/3/08	MARCELO ADRIAN GONZALEZ	34.363.637	4165843	No se ha cumplido con la Ley Nº 2051/03

La administración municipal no dio cumplimiento a la **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* en su **artículo 16** *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*, que expresa: *"Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

d) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;
e) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;
f) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,
g) Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.
Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el

procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de 25 de Diciembre pagó en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión **G. 34.363.637** (Guaraníes, treinta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y siete), con los fondos provenientes de los denominados Royalties, sin haberse realizado los procedimientos de contratación de la **Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

Por lo que no se dio cumplimiento a la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su artículo 16 *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*,

RECOMENDACIÓN

La administración municipal en adelante deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, y establecer un sistema de control interno que le permita una transparencia en el manejo del bien público que administra.

OBSERVACIÓN Nº 16

OBJETO DEL GASTO 871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

La Municipalidad de 25 de Diciembre ejecutó durante el ejercicio fiscal 2008, un total de **G. 119.994.000** (Guaraníes, ciento diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil) y durante el ejercicio fiscal 2009 **G. 144.900.000** (Guaraníes, ciento cuarenta y cuatro millones novecientos mil).

16.1 LAS COMISIONES BENEFICIADAS NO PRESENTARON RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las comisiones o entidades sin fines de lucro beneficiadas con estas transferencias, no presentaron las respectivas rendiciones de cuentas por **G. 18.500.000** (Guaraníes, dieciocho millones quinientos mil) en el ejercicio fiscal 2008 y **G. 26.925.000** (Guaraníes, veintiséis millones novecientos veinticinco mil) en el ejercicio fiscal 2009 y la administración municipal no ha designado un responsable técnico para dar seguimiento y control a la aplicación de los fondos, con el fin de que la población obtenga el mayor beneficio de los aportes municipales.

Para una mejor comprensión se exponen los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2008					
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
113	09/04/08	Comisión de Emergencia De Mboiy- Alberto Giménez	2.000.000	4165855	Sin rendición de cuentas
95	11/03/08	Comisión Escuela Bas. 4975 Tte. Adolfo Rojas Silva San Miguel, Mboiy- Alcides Raúl Casado	5.000.000	4165839	Sin rendición de cuentas
408	17/09/08	Comisión Pro Agua Potable Virgen Del Carmen- Eleuterio Duarte	1.500.000	6914333	Sin rendición de cuentas
101	26/03/08	Comisión Pro Construcción Viviendas Económicas Conavi- Luís Gutiérrez	3.000.000	4165846	Sin rendición de cuentas
403	16/09/08	Escuela Graduada 4976 de la Comunidad de San Antonio	2.000.000	6914329	Sin rendición de cuentas
39	01/08/08	Asociación de Cooperación Escolar ACES de La Escuela Bas. Nº 178 Emilio Gómez Zelada	5.000.000	4165896	Sin rendición de cuentas
TOTAL SIN RENDICIÓN DE CUENTAS G.			**18.500.000**		

EJERCICIO FISCAL 2009					
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
116	21/4/09	Comité de Productores de Miel de la Cia Mboiy- Vidal Liuzzi	4.900.000	8538316	Rendición de cuentas parcial. Falta rendición por G. 4.900.000.
114	17/4/09	Comisión Esc. Básica N° 178 Emilio Gómez Zelada- Pablo Richard González	1.825.000	8538315	Rendición de cuentas parcial. Falta rendición por G. 1.825.000.
312	21/8/09	Comisión Pro Camino de Costa Nueva- Ernesto Cardozo	5.600.000	8538364	Falta contrato y fiscalización
314	25/8/09	Comisión Pro Camino de Costa Nueva- Ernesto Caldozo	4.800.000	8538365	Falta contrato y fiscalización
120	23/4/09	Comisión Pro Agua Potable de Ycua Rugua B° San Marcos-Victoriano Larrea	5.000.000	8538324	Sin rendición de cuentas
316	26/8/09	Comité de Mujeres San Juan Bosco-Graciela Torres	1.300.000	8538367	Sin rendición de cuentas
110	8/4/09	Comité De Productores Kuarahy de Cañada De Lourdes-Agustín Melgarejo	1.500.000	8538311	Sin rendición de cuentas
234	21/5/09	Comité De Mujeres de Costa Nueva-Ernesta Cardozo	2.000.000	8538330	Sin rendición de cuentas
TOTAL SIN RENDICIÓN DE CUENTAS G.			**26.925.000**		

16.2 ENTREVISTAS A LAS COMISIONES BENEFICIADAS

Se procedió a la visita y a la entrevista de los responsables de las comisiones y organizaciones sin fines de lucro que recibieron las transferencias municipales, surgiendo las siguientes observaciones que se citan a continuación:

16.2.1 COMISIÓN DE LA ESCUELA BÁSICA Nº 3074 SANTA ROSA

Según la orden de pago Nº 111 de fecha 08 de abril de 2008, la citada escuela recibió una transferencia de **G. 13.000.000** (Guaraníes, trece millones), para la refacción de la escuela. Sin embargo, al realizar la entrevista, a través del Acta Nº 1 del 28 de junio de 2010, los miembros de la comisión manifestaron lo siguiente: *"…Ezequiel Mareco fue quien efectivizó el cheque, e hizo entrega del importe al Intendente para su administración, dentro del mismo acto manifiestan, el Sr. Martín Ozuna, pro-tesorero de la comisión 2008, que no recibió ningún aporte en efectivo, sólo cal, pórtland y pintura en el mes de marzo de 2008 y las profesoras, que las obras realizadas en esta escuela como refacción del techo y parte de la pared de 3 aulas se realizaron en el mes de marzo de 2009."*

Por lo que según el tesorero, la citada escuela no fue beneficiada con el importe de **G. 13.000.000** (Guaraníes, trece millones), según declara la administración municipal, para la refacción de la escuela durante el ejercicio fiscal 2008.

Al respecto según el anverso y reverso del cheque emitido a esta comisión solicitada al Banco Nacional de Fomento por Expediente CGR Nº 9157/10, el cheque fue cobrado por el mismo Dionisio Chaparro y no por su hermano como manifiesta el mismo según el reverso del cheque.

16.2.2 COMISIÓN DE LA ESCUELA SAN ANTONIO

Según las órdenes de pagos Nros. 81 y 82 de fecha 28 de enero de 2008, la citada escuela recibió una transferencia de **G. 1.020.000** (Guaraníes, un millón veinte mil), para la compra de una máquina corta césped, y al realizar la entrevista a los miembros de la comisión manifestaron lo siguiente: *"…El secretario…, entregó a la Profesora la corta césped usada, que utilizaron 8 meses y luego vendieron… en abril del 2008 aproximadamente…".*

Por lo que la citada escuela no recibió el importe de **G. 1.020.000** (Guaraníes, un millón veinte mil) como se observa en las órdenes de pagos citadas más arriba, sino una cortacésped usada, cuyo valor no pudo ser precisado.

Al respecto según el anverso y reverso del cheque emitido a esta comisión solicitada al Banco Nacional de Fomento por Expediente CGR Nº 9157/10, el cheque es al portador y en el reverso no se observa por quien fue cobrado.

16.2.3 COMISIÓN DE EMERGENCIA DE MBOI Y

Según la orden de pago Nº 113 de fecha 09 de abril de 2008, la citada comisión recibió **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones) en concepto de ayuda a familias indigentes.

Según la entrevista realizada al presidente de la comisión; el mismo manifiesta que el pedido lo realizó verbalmente por necesidad, y recibió el importe citado en efectivo en el mes de mayo de 2009 aproximadamente. Además, manifestó que la administración municipal no supervisó el desembolso realizado, por lo que no realizó la rendición de cuentas respectiva; también manifestó que la citada comisión no está reconocida por la municipalidad ni por la gobernación.

La comisión, aunque no realizó los procedimientos exigidos para la solicitud de las transferencias, fue beneficiada por la administración municipal por **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones), en el ejercicio fiscal 2009 y no en el ejercicio fiscal 2008, y no realizó el seguimiento respectivo.

16.2.4 COMISIÓN PRO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

Según la orden de pago Nº 101 del 26 de marzo de 2008, la citada comisión recibió **G. 3.000.000** (Guaraníes, tres millones) para emprendimiento de construcción de viviendas económicas.

Según la entrevista realizada, el pro secretario de la comisión manifiesta lo siguiente: *"…Esta comisión recibió G. 3.000.000 en cheque en el año 2007…"*

De la comparación realizada entre la orden de pago Nº 101 y lo manifestado por el pro secretario de la comisión, que no recibieron fondos de la administración municipal en el ejercicio fiscal 2008, por lo que no concuerdan, lo expuesto en la orden de pago y lo manifestado por el beneficiario.

16.2.5 COMISIÓN PRO AGUA POTABLE DE VIRGEN DEL CARMEN

Esta comisión ha sido beneficiada con transferencias, según la orden de pago Nº 408 del 17 de setiembre de 2008, de **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones) y según la orden de pago Nº 117 del 23 de abril de 2009, y de **G. 9.200.000** (Guaraníes, nueve millones doscientos mil), para la compra de una motobomba para el sistema de agua corriente de esa comunidad.

Según la entrevista realizada al presidente de la comisión, el mismo manifiesta haber recibido solamente el importe de **G. 9.500.000** (Guaraníes, nueve millones quinientos mil) aproximadamente, para la compra de una motobomba durante el ejercicio fiscal 2009, y que no recibió otras transferencias ni en bienes ni en efectivo.

Por lo que esta comisión declara que no recibió la transferencia de **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones), según la orden de pago Nº 408, durante el ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 02.5 del Anexo A del **DECRETO Nº 8885/07,** expresa: *"…Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º y el Artículo 3º (último párrafo), de la Ley Nº 1535/99, en concordancia con el Artículo 188 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por lo gastos e inversiones realizados.*
A tal efecto deberán presentar las rendiciones cuentas trimestrales a las UAF y SUAFs, direcciones Administrativas o repartición similar encargada de la ejecución presupuestaria de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto".

El artículo 7 de la **LEY Nº 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008",** que expresa: "…*Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales…"*

Y, concordante con el artículo 5 del **DECRETO Nº 11766/08** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"***, que dice: *"Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes o transferencias de los Organismos y Entidades del Estado, de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y de los Gobiernos Municipales, deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos, formularios e instructivos dispuestos en el Numeral 02, Aportes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Física, del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008)".*

Asimismo, el artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, instituye: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Y, el artículo 92 *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** dice: *"…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:…b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;… Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos…".*

Además no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no presentó la rendición de cuentas de las entidades beneficiadas con las transferencias, en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 18.500.000** (Guaraníes, dieciocho millones quinientos mil) y en el 2009 por **G. 26.925.000** (Guaraníes, veintiséis millones novecientos veinticinco mil).

Al respecto, se entrevistaron a algunas comisiones beneficiadas y manifestaron lo siguiente: la comisión de la Escuela Básica Nº 3074 Santa Rosa, la citada escuela no fue beneficiada con el importe de **G. 13.000.000** (Guaraníes, trece millones); comisión de la Escuela San Antonio, no recibió el importe de **G. 1.020.000** (Guaraníes, un millón veinte mil), sino una cortacésped usada; Pro construcción de vivienda, no recibieron fondos de la administración municipal en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 3.000.000** (Guaraníes, tres millones) y comisión pro – Agua Potable de Virgen del Carmen, no recibió la transferencia de **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones) en el ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 02.5 del Anexo A del **DECRETO Nº 8885/07.**

El artículo 7 de la **LEY Nº 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"***"*, y, concordante con el artículo 5 del **DECRETO Nº 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**.

Asimismo, el artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

Y, el artículo 92 *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** inciso b).

Además a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán exigir la rendición de cuentas a los beneficiados con las transferencias. Deberán agregar a las rendiciones, las resoluciones de reconocimiento de las comisiones por la municipalidad, la solicitud del beneficiado, la resolución que autoriza el pago, el contrato de transferencia, la planilla de rendición de cuenta con los comprobantes de respaldo, y cumplir con los demás documentos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes a fin de transparentar la efectiva transferencia de capital.

17. CHEQUES GIRADOS AL PORTADOR POR G. 40.080.000, EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 Y 2009.

La Municipalidad ha emitido cheques al portador por **G. 40.080.000** (Guarannies, cuarenta millones ochenta mil).

Por nota CGR Nº 4319 de fecha 14 de julio de 2010, el equipo auditor solicitó al Banco Nacional de Fomento copias del anverso y reverso de los cheques girados por la administración municipal, la misma fue contestada a través de la nota inserta en el Expediente CGR Nº 9157/10.

Del análisis realizado a las copias de los cheques que fueron girados al portador según el reverso de las mismas, remitidas por el Banco Nacional de Fomento, se observa que algunos de los cheques detallados en el siguiente cuadro, fueron cobrados por un funcionario municipal.

CHEQUE Nº	A LA ORDEN DE: s/ Cheque	FECHA	MONTO G.	OBSERVACION
4.165.822	Al portador	28/01/2008	480.000	no se visualiza quien cobro
4.165.839	Al portador	11/03/2008	5.000.000	Cobrado por Celso Antonio Aguilera Vázquez
4.165.855	Al portador	09/04/2008	2.000.000	Al portador cobrado por Alberto Gimenez

CHEQUE Nº	A LA ORDEN DE: s/ Cheque	FECHA	MONTO G.	OBSERVACION
8.538.369	Al portador	13/05/2008	8.000.000	Cobrado por Rigoberto Antonio Alvarez Liuzzi
6.914.479	Al portador	22/07/2008	2.000.000	no se visualiza quien cobro
8.538.423	Al portador	15/01/2009	2.000.000	no se visualiza quien cobro
6.914.513	Al portador	19/08/2008	2.000.000	no se visualiza quien cobro
6.914.520	Al portador	26/08/2008	2.000.000	no se visualiza quien cobro
6.914.433	Al portador	29/08/2008	600.000	Cobrado por Francisco Javier Gimenez González (Funcionario Municipal)
6.914.444	Al portador	05/09/2008	1.500.000	Cobrado por Marsa Edelira López Galli
7.780.789	Al portador	14/10/2008	1.500.000	Al portador cobrado por Marsa Edelira López Galli
7.780.851	Al portador	05/12/2008	2.000.000	no se visualiza quien cobro
8.538.477	Al portador	16/04/2009	2.000.000	Cobrado por el Funcionario municipal que firma el cheque
8.538.497	Al portador	24/04/2009	2.000.000	
9.095.901	Al portador	04/05/2009	2.000.000	Cobrado por Francisco Javier Gimenez González (Funcionario Municipal)
9.426.687	Al portador	24/08/2009	1.000.000	Cobrado por Belly Dismalda Martínez Saucedo
9.426.721	Al portador	13/10/2009	4.000.000	Cheque al portador. Endosado por el intendente y el secretario
Total			**40.080.000**	

En contravención del **artículo 37** – *PROCESOS DE PAGOS,* de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*" que dice: *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

Y, el **artículo 60** *MODALIDADES DE PAGO*, del **DECRETO Nº 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF* ", expresa: "…*Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:…* ***c)*** *Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;…".*

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en el **artículo 83** *INFRACCIONES,* inciso **e)** que estipula *"…no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…"*
la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", y pasible de las responsabilidades del en el **artículo 82º** -*RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS*- dice: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Articulo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

CONCLUSIÓN

De la muestra seleccionada, los responsables de la administración municipal emitieron cheques al portador por **G. 40.080.000**(Guaraníes, cuarenta millones ochenta mil) en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, de acuerdo a las copias del anverso y reverso de cheques.

No se dio cumplimiento al **artículo 37** – *PROCESOS DE PAGOS,* de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", y el **artículo 60** *MODALIDADES DE PAGO*, inciso **c)** del **DECRETO Nº 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°*

1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF ".

Por lo que incurrió lo establecido en el **artículo 83** *INFRACCIONES,* inciso **d)** de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA",* y pasibles de las responsabilidades establecidas en el **artículo 82** *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.*

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá efectuar sus pagos emitiendo los cheques en cumplimiento de sus obligaciones y a la orden de los acreedores, conforme a lo expresado en el Decreto Nº 8127/00 en su artículo 60 inciso c), y el Artículo **37** – *PROCESOS DE PAGOS,* de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*"

OBSERVACIÓN Nº 18

DIFERENCIAS ENTRE LOS PAGOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS Y SEGÚN ÓRDENES DE PAGOS

18.1 CUENTA CORRIENTE DE LAS TRANSFERENCIAS DE ROYALTÍES

Los importes pagados según los extractos bancarios no coinciden con los importes pagados según las órdenes de pago, arrojando una diferencia de órdenes de pagos emitidas sin cheques por **G. 9.226.080** (Guaraníes, nueve millones doscientos veintiséis mil ochenta), que, según la administración municipal expresa en su descargo, corresponden a las retenciones realizadas y que no fueron depositadas en la cuenta del Ministerio de Hacienda.

En el siguiente cuadro se detalla la observación realizada:

Cta. Cte. Nº 1801808494 - BNF			
Ejercicio Fiscal 2008			
Nº de cheque	Importe según extracto bancario G.	Importe según OP G.	Diferencia G.
4165891	1.605.000	1.650.000	-45.000
6914334	12.256.363	12.600.000	-343.637
6914335	6.420.000	6.600.000	-180.000
6914337	1.043.726	1.000.216	43.510
6914346	28.675.811	30.156.207	-1.480.396
6914348	1.945.455	2.000.000	-54.545
6914350	27.522.211	28.974.600	-1.452.389
6914352	35.896.818	37.500.000	-1.603.182
6914357	39.890.636	41.950.000	-2.059.364
6914358	8.675.898	9.123.793	-447.895
6914359	35.896.818	37.500.000	-1.603.182
Totales G.	**199.828.736**	**209.054.816**	**-9.226.080**

Al respecto, los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*"**Artículo 60.- Control interno** - el control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

El **DECRETO Nº 6806/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/2004***",* que en su artículo 9º *AGENTES DE RETENCIÓN,* dice: *"El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los Organismos de la*

Administración Central, las Entidades descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta.

Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención"

Y, la **RESOLUCIÓN MH Nº 1421/05 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY Nº 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO Nº 6806/05",** que en su artículo 54º *PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN,* dice: *"Quienes actúen en el carácter de agentes de retención o de percepción, deberán utilizar un recibo oficial de la empresa o los formularios que a tales efectos establezca la Administración para quienes no sean contribuyentes, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como la individualización e identificador RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción.*

El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas en forma mensual, conforme al periodo que liquiden.

Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en los plazos establecido en el artículo 57º de esta Resolución. Dicha presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central, conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva".

Así como lo establecido en el artículo 41 *"CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS*", de la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",** que dice: *"Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.*

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado".

Asimismo la **Ley Nº 3.439/07 "QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03",** *estableciendo el monto de cero punto cuatro por ciento a ser retenidos sobre las facturas o certificado de obra deducidos los impuestos correspondientes. (Vigente para el periodo 2008).*

CONCLUSIÓN

Existen diferencias entre los pagos realizados según órdenes de pagos y extractos bancario por **G. 9.226.080** (Guaraníes, nueve millones doscientos veintiséis mil ochenta) en la cuenta corriente Nº 1801808494.
Al respecto, los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*" **Artículo 60.- Control interno**

En el **Decreto Nº 6.806/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/2004"**, artículo 9, AGENTES DE RETENCIÓN, y en la **RESOLUCIÓN MH Nº 1421/05 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY Nº 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO Nº 6806/05",** ", en su artículo 54º PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

Asimismo, no se dio cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su artículo 41 -Contribución sobre Contratos suscriptos y su modificación por la **Ley Nº 3.439/07 "QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03"**, (vigente para el 2008)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá emitir órdenes de pagos en el momento de la operación y respaldar con los comprobantes respectivos y girar cheques a la orden de los acreedores. Así mismo, depositar en las cuentas del Ministerio de Hacienda las retenciones correspondientes.

18.2 CUENTA CORRIENTE DE LOS INGRESOS GENUINOS

Del análisis realizado a los extractos bancarios de la cuenta corriente del Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los depósitos de los ingresos propios, hemos observado que los importes pagados según los extractos bancarios no coinciden con los importes pagados según las órdenes de pago en las cuales se consignan esos cheques.

Al final del ejercicio fiscal 2008, se pagó sin documentos de respaldo por **G. 1.767.785** (Guaraníes, un millón setecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y cinco), y al final del ejercicio fiscal 2009 se emitieron órdenes de pagos sin los cheques respectivos por **G. 708.765** (Guaraníes, setecientos ocho mil setecientos sesenta y cinco).

En los siguientes cuadros distribuidos por ejercicios fiscales, se detallan las observaciones realizadas:

Cta. Cte. Nº 1801808784 Ejercicio Fiscal 2008			
Nº Cheque	**Importe s/ extracto G.**	**Importe s/ OP G.**	**Diferencias G.**
120208	30.045.000	27.795.000	2.250.000
6085341	2.000.000	2.018.815	-18.815
6085361	2.000.000	2.020.100	-20.100
6914444	1.500.000	1.491.200	8.800
6914457	1.000.000	1.101.350	-101.350
6914458	1.500.000	1.485.100	14.900
6914485	2.000.000	2.001.150	-1.150
	Sin cheque	120.000	-120.000

Cta. Cte. Nº 1801808784 Ejercicio Fiscal 2009			
Nº Cheque	**Importe s/ extracto**	**Importe s/ OP**	**Diferencias**
Totales G.	**45.038.169**	**43.270.074**	**1.767.785**
2485253	500.000	520.165	-20.165
2485266	500.000	520.165	-20.165
8538459	1.000.000	898.500	101.500
9095928	328.000	338.000	-10.000
9095954	170.000	175.000	-5.000
9095986	300.000	279.100	20.900
9095992	5.994.180	6.494.180	-500.000
9426675	2.500.000	2.285.000	215.000
9426721	4.000.000	4.500.000	-500.000
Totales G.	**15.292.180**	**16.000.945**	**- 708.765**

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** en su Art. 37.- Proceso de Pagos. Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

También, el **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."** en el Art. 60 Modalidades de Pago. *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:*

c) *Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y*

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2008, se pagó sin documentos de respaldo **G. 1.767.785** (Guaraníes, un millón setecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y cinco), y al final del ejercicio fiscal 2009 se emitieron órdenes de pagos sin los cheques respectivos por **G. 708.765** (Guaraníes, setecientos ocho mil setecientos sesenta y cinco).

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su Art. 37.- Proceso de Pagos.

También se ha trasgredido el **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."** en el Art. 60 Modalidades de Pago.-

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá respaldar sus gastos con documentos y emitir los cheques a la orden de los acreedores.

OBSERVACIÓN Nº 19

PAGOS SIN REFERENCIAS REALIZADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 POR G. 13.351.327

Se ha encontrado formularios de pagos al Ministerio de Hacienda en concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, por **G. 13.351.327** (Guaraníes, trece millones trescientos cincuenta y un mil trescientos veintisiete).

Los mismos fueron pagados durante el ejercicio fiscal 2009, pero no se encuentran entre las deudas pendientes de pago del ejercicio anterior y no están referenciados con las órdenes de pagos del ejercicio fiscal 2008.

En el siguiente cuadro se detallan los números de cheques:

Ejercicio Fiscal 2009 Cta. Cte. Nº 1801808494	
Nº de cheque	**Importe G.**
6914370	2.679.815
6914371	1.948.782
6914372	1.220.253

6914373	1.522.551
6914375	2.187.705
8538301	3.792.221
Total G.	**13.351.327**

La administración municipal no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 37 *PROCESO DE PAGOS* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** que dice: "*Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

CONCLUSIÓN

La administración municipal pagó **G. 13.351.327** (Guaraníes, trece millones trescientos cincuenta y un mil trescientos veintisiete) al Ministerio de Hacienda, en el ejercicio fiscal 2009, que no se encuentran entre las deudas pendientes de pago del ejercicio anterior y no están referenciados con las órdenes de pagos del ejercicio fiscal 2008.

Por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 37 *PROCESO DE PAGOS* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá emitir las órdenes de pagos, y con sus respectivos respaldos, de conformidad con las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

OBSERVACIÓN Nº 20

CHEQUES EMITIDOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR G. 6.686.000 – EJERCICIO FISCAL 2009

Se observan cheques emitidos y pagados de la cuenta corriente Nº 1801808784 del Banco Nacional de Fomento, por un total de **G. 6.686.000** (Guaraníes, seis millones seiscientos ochenta y seis mil), sin órdenes de pagos ni comprobante alguno.

En el siguiente cuadro se detallan los números de cheques sin respaldo:

Cta. Cte. Nº 1801808784 - BNF	
Nº de cheque	**Importe G.**
8538415	4.000.000
9095925	450.000
9095926	105.000
9095951	500.000
9426738	250.000
9426746	500.000
9426748	350.000
9720401	31.000
9720469	500.000
Total G.	**6.686.000**

La administración municipal no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 37 *PROCESO DE PAGOS* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"***,* que dice: "*Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas*

disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

Así como también, artículo 60 *MODALIDADES DE PAGO* del **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",** que expresa: *"…Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:…**c)** Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;…".*

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 83 – *INFRACCIONES,* que estipula:

d. *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;…*
e. *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
f. *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

Corresponde la aplicación del artículo 82 *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS,* de la misma ley, que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

CONCLUSIÓN

La administración municipal en el ejercicio fiscal 2009 emitió cheques sin respaldo por un total de **G. 6.686.000** (Guaraníes, seis millones seiscientos ochenta y seis mil).

Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 *PROCESO DE PAGOS* de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* y el artículo 60 *MODALIDADES DE PAGO* del **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF*", inciso **c).**

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en el artículo 83 – *INFRACCIONES,* inciso d), e) y f), pasible de la aplicación del artículo 82 *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.*

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá respaldar los cheques con las órdenes de pagos y sus respectivos soportes documentarios de conformidad con las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

OBSERVACIÓN Nº 21

DE LA VERIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

El trabajo de campo de verificación y medición de las obras ejecutadas por la Municipalidad de 25 de DICIEMBRE se ha efectuado desde el día lunes 28 al miércoles 30 de julio del 2010. Las obras inspeccionadas fueron las siguientes:

21.1 OBRA I - PEATONAL MICRO-CENTRO 25 DE DICIEMBRE (AÑO 2008 - OG 520).

Monto de la Municipalidad: *G.* 49.992.500 (Guaraníes, cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil quinientos) precio total sin IVA. El monto total con IVA asciende a la suma de **G. 54.991.750** (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos cincuenta).

Monto Pagado: G. 53.744.727 (Guaraníes, cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete), según órdenes de pagos Nros. 538 del 30 de diciembre de 2008 y 107 del 10 de marzo de 2009.

Contratista: Ing. Jorge Roberto Prono Toñanez, con C.I. Nº 550.403, domiciliado en la calle Buongermini casi Ygatimi, Barrio Sajonia de Asunción.

Fecha del Contrato: no se ha tenido a la vista el Contrato correspondiente

Plazo: esta Auditoría no ha tenido a la vista el documento que establece el plazo previsto para la ejecución de la obra considerada

De esta obra no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

1) L
a Oferta presentada por el Contratista, con su correspondiente Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto.

2) El Contrato firmado entre la Municipalidad y el Contratista.

3) La Garantía por parte del Contratista a favor de la Municipalidad, del anticipo entregado por esta, y que se encuentra previsto en el Artículo 39 inciso b) de la *Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.*

4) La Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 inciso c) de la *Ley 2051/2003*

5) Las Actas de Inicio y Recepción Definitiva de la Obra, a fin de verificar que la misma ha sido ejecutada en el plazo previsto

6) La Planilla de Computo Métrico y Presupuesto

7) Las prorrogas concedidas, sí es que las mismas han sido dadas

a. Del análisis estimado de los rubros que fueron posibles de medir en el momento de la verificación "In Situ" realizada por el equipo auditor; teniendo en cuenta algunos de los ítems a

considerar, los precios unitarios y las cantidades obtenidas de dicha verificación, este equipo Auditor considera razonable el monto invertido en la construcción.

b. En cuanto a la calidad de terminación de la obra realizada se encuentra muy deteriorada, pudiendo apreciarse la realización de la misma en forma muy precaria en lo que respecta a los materiales y el contrapiso en algunos sectores, como se pueden apreciar en las fotos. Más aún teniendo en cuenta que la misma no tiene aún dos años de vida útil.

c. La conclusión del caminero no se realiza hasta el cordón perpendicular (transversal) a la dirección del mismo, como debería ser, como se puede apreciar en la foto.

d. En algunos sectores el caminero peatonal se encuentra totalmente deteriorado, y en otros no se encuentra nivelado, su calzada tiene una pendiente hacia la ruta, no siendo totalmente horizontal, como debería ser para la comodidad de los peatones que lo utilizan.

e. La Municipalidad debe exigir al Contratista la reparación de los sectores que se encuentran muy deteriorados.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad no ha exigido el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS al Contratista, como así también su responsabilidad por la correcta y buena terminación del trabajo realizado.

RECOMENDACIÓN

En todas sus contrataciones la Municipalidad debe exigir el cumplimiento de Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En todas las obras contratadas, y las realizadas a través de comisiones, la Municipalidad debe controlar y exigir que las mismas se realicen de manera adecuada, con los materiales de buena calidad y que cumplan con las condiciones para las cuales son construidas

21.2 OBRA II - SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE 25 DE DICIEMBRE (AÑO 2008 - OG 520)

Monto Contractual: G. 65.800.000 (Guaraníes, sesenta y cinco millones ochocientos mil), Cláusula Cuarta del Contrato.

Monto Pagado: G. 64.053.309 (Guaraníes, sesenta y cuatro millones cincuenta y tres mil trescientos nueve), según órdenes de pagos Nros. 537 del 30 de diciembre de 2008, 102 del 10 de febrero de 2009 y 109 del 31 de marzo de 2009.

Contratista: Ing. Jorge Roberto Prono Toñanez**,** con C.I. Nº 550.403, domiciliado en la calle Buongermini casi Ygatimi, Barrio Sajonia de Asunción.

Fecha del Contrato: 29 de diciembre de 2008.

Plazo: 45 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de las obras.

De esta obra no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

1) La oferta presentada por el Contratista, con su correspondiente Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto.

2) La Garantía por parte del Contratista a favor de la Municipalidad, del anticipo entregado por esta, y que se encuentra previsto en el Artículo 39 inciso b) de la *Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.*

3) La Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 inciso c) de la *Ley 2051/2003.*

4) Las Actas de Inicio y Recepción Definitiva de la Obra, a fin de verificar que la misma ha sido ejecutada en el plazo previsto.

5) La Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto de la oferta, que respalda el monto del Contrato.

6) Las prorrogas concedidas, sí es que las mismas han sido dadas

- De la Planilla de Computo Métrico y Presupuesto de Obra, suministrada por la Municipalidad, en la cual el precio total de la obra asciende a la suma de **G. 66.000.000** (Guaraníes, sesenta y seis millones) y las cantidades medidas por este equipo auditor se ha elaborado la siguiente planilla comparativa con los mismos precios unitarios adoptados por la Municipalidad.

PLANILLA de COMPARACIÓN de CANTIDADES y COSTOS de RUBROS

Nº	ITEMS	UNID	CANTID	CANTID CGR	PRECIO UNITARIO en G	PRECIO UNITARIO CGR en G	(1) PRECIO TOTAL en G	(2) PRECIO TOTAL CGR en G	DIFERENCIA (1) - (2) en G
1	Fundación de P^a B^a C^a (Piedra Bruta Colocada), baño Planta Baja	m^3	4,80	1,90	214.207	21 4.207	1.028.194	406.993	621.200
2	Revoque con Hidrófugo exterior	m^2	272,00	160,00	18.000	18.000	4.896.000	2.880.000	2.016.000
3	Revoque filtrado a 2 capas	m^2	232,00	140,00	13.500	13.500	3.132.000	1.890.000	1.242.000
4	Revoque cielorraso	m^2	40,00	25,00	23.600	23.600	944.000	590.000	354.000
5	Mamposteria de elevación de 0,20 m	m^2	38,00	10,00	65.355	65.355	2.483.490	653.550	1.829.940
6	Mamposteria de elevación de 0,15 m	m^2	159,00	100,00	43.267	43.267	6.879.453	4.326.700	2.552.753
7	Mamposteria – Aislamiento Horizontal	ml	9,00	9,00	12.800	12.800	115.200	115.200	0
8	Contrapiso de Cascotes	m^2	69,00	44,00	19.000	19.000	1.311.000	836.000	475.000
9	Piso Cerámico	m^2	94,00	45,00	38.500	38.500	3.619.000	1.732.500	1.886.500
10	Carpeta para Piso cerámico Planta Alta	m^2	35,00	24,00	13.700	13.700	479.500	328.800	150.700
11	Envarillado de paredes sobre Baño	ml	34,00	20,00	11.200	11.200	380.800	224.000	156.800
12	Zócalo cerámico	ml	60,00	40,00	9.400	9.400	564.000	376.000	188.000
13	Zapata de HºAº (Hormigón Armado)	m^3	1,53	1,53	1.060.000	1.060.000	1.621.800	1.621.800	0
14	Pilares y Vigas de HºAº (Hormigón Armado)	m^3	4,45	3,00	1.145.000	1.145.000	5.095.250	3.435.000	1.660.250
15	Losa de HºAº (Hormigón Armado)	m^3	4,60	2,80	1.054.000	1.054.000	4.848.400	2.951.200	1.897.200
16	Escalera de HºAº (Hormigón Armado)	glb	1,00	1,00	1.499.000	1.499.000	1.499.000	1.499.000	0
17	Provisión y Colocación de Puertas con herrajes	und	5,00	5,00	440.000	440.000	2.200.000	2.200.000	0
18	Provisión y Colocación de Ventanas Blindex	und	2,00	2,00	1.100.000	1.100.000	2.200.000	2.200.000	0
19	Machimbre con cornisa	m^2	38,00	25,00	115.000	115.000	4.370.000	2.875.000	1.495.000
20	Pintura a 2 manos, y aberturas	glb	1,00	1,00	4.274.073	4.274.073	4.274.073	4.274.073	0
21	Limpieza General	glb	1,00	1,00	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	0
22	Instalación Eléctrica y Artefactos	glb	1,00	1,00	3.300.000	3.300.000	3.300.000	3.300.000	0
23	Instalación Sanitaria, Grifería y Artefactos	glb	1,00	1,00	4.600.000	1.500.000	4.600.000	1.500.000	3.100.000
24	Desagüe Cloacal y Pozo Ciego	glb	1,00	1,00	2.050.000	2.050.000	2.050.000	2.050.000	0
25	Desagüe Pluvial, registros y canaletas	glb	1,00	1,00	1.800.000	1.300.000	1.800.000	1.300.000	500.000
26	Azulejado de Baño	m^2	34,00	12,00	38.500	38.500	1.309.000	462.000	847.000
TOTAL GENERAL							**66.000.160**	**45.027.816**	**20.972.343**

- De la comparación del monto pagado **G. 64.053.309** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones cincuenta y tres mil trescientos nueve) y el estimado por esta auditoría **G. 45.027.816** (Guaraníes, cuarenta y cinco millones veintisiete mil ochocientos dieciséis), existe una diferencia de **G. 19.025.493** (Guaraníes, diecinueve millones veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres), que la Municipalidad debe justificar.

- De la calidad de terminación,

y verificada la obra se puede mencionar:

a) No se han terminado de pintar la ventana balancín del baño; y la ventana y marco metálico del salón de reuniones de la Junta Municipal, que se encuentra en la planta alta.

b) La conexión del aire acondicionado a su respectiva toma corriente se encuentra en forma externa, y no empotrado en la pared, como debería ser, a fin de ser más seguro y no estar expuesto a posibles accidentes eléctricos.

c) L
a pared presenta fisura en la parte superior derecha, en la unión con el pilar.

d) En el azulejado del baño de la planta baja, se han utilizado piezas de diferentes dibujos, y no se ha seguido un lineamiento uniforme de las juntas entre piezas y piezas, como debería ser, esto se puede observar en la foto.

e) Los machimbres utilizados para el cielorraso, son de segunda, y existen aberturas entre las uniones de los mismos en algunos sectores, como se puede apreciar en la foto.

f) El revoque de la pared no presenta uniformidad en la superficie terminada en el depósito de la planta baja de la construcción.

g) Las cajas de llave, y de conexión de la parte eléctrica que se encuentran en la pared no han sido tapadas, con su correspondiente tapa ciega, estando los cables expuestos.

- La Municipalidad debe exigir al Contratista la buena y correcta terminación de todos y cada uno de los ítems que forman parte del contrato, antes de efectuar la recepción definitiva, y en caso de incumplimiento del mismo, ejecutar la póliza de caución de fiel cumplimiento del contrato.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad no ha exigido el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS al Contratista, como así también su responsabilidad por la correcta y buena terminación del trabajo realizado.

RECOMENDACIÓN

En todas sus contrataciones la Municipalidad debe exigir el cumplimiento de Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En esta obra la Municipalidad debe exigir al Contratista la correcta terminación de todos los ítems o rubros contratados, como así también aquellos necesarios para la buena conclusión de la misma, antes de efectuar la totalidad de los pagos.

21.3 OBRA III - CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN 25 DE DICIEMBRE Y MBOIY (AÑO 2009 - OG 520)

Monto del Contrato: G. 146.400.000 (Guaraníes, ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos mil) IVA incluido, según oferta del 23 de octubre de 2009 presentada por el Contratista, que consta en la Cláusula Quinta del Contrato.

Monto Pagado: G. 21.960.000 (Guaraníes, veintiún millones novecientos sesenta mil), según orden de pago Nº 525 del 07 de diciembre de 2009.

Contratista: WM CONSTRUCCIONES CIVILES, VIALES & HIDRAÚLICAS, del Ing. Walter Manuel Molinas Mascareño, con RUC Nº 864 413-6, domiciliado en la calle Tte. Paredes Nº 1366 casi Capitán Figari – Teléfono Nº 310 803 / Fax Nº 302 618.

omiciliado en la calle Tte. Paredes Nº 1366 casi Capitán Figari – Teléfono Nº 310 803 / Fax Nº 302 618.

Fecha del Contrato: Falta la copia de la última hoja del Contrato, donde generalmente figura la fecha de la firma del mismo.

Plazo: 60 (sesenta) días hábiles, Cláusula Novena del Contrato.

De la Obra en cuestión no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

1) La Garantía por parte del Contratista a favor de la Municipalidad, del anticipo entregado por esta, y que se encuentra previsto en el Artículo 39 inciso b) de la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

2) La Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 inciso c) de la Ley 2051/2003.

3) Las Actas de Inicio y Recepción Definitiva de la Obra, a fin de verificar que la misma ha sido ejecutada en el plazo previsto.

4) Las prorrogas concedidas, sí es que las mismas han sido concedidas.

- De la verificación de las obras en las dos localidades, centro de Mboiy y 25 de Diciembre este equipo Auditor puede mencionar las siguientes observaciones:

a) El empedrado realizado en el casco urbano de 25 de Diciembre se encuentra con los espacios entre rocas sin el rellenado de las misma con ripio o rocas de menor dimensión, el alineamiento de los cordones no se encuentra bien ejecutado, y la calidad de terminación de los cordones y la resistencia no son los mencionados en el informe de la fiscalización; quien manifiesta que: en el método constructivo del empedrado *"Se insertaron piedras de menor tamaño entre piedra y piedra de modo que sirvieron de cuñas para mantener la estabilidad del conjunto"(sic)*; los cordones se colocaron perfectamente alineados, sin alabeos y coqueras, con una resistencia característica de f_{ck}=*180 kg/cm*^{2} . Esto se puede observar en las fotos y en el lugar de implantación de la obra.

b) El empedrado realizado en el casco urbano de Mboiy, se encuentra prácticamente cubierto por una capa de

suelo, que rellena los espacios entre las rocas que conforman la estructura de la carpeta (pavimento tipo empedrado), ver foto, siendo los cordones de mejor calidad y más bien colocados, que los observados en el centro de 25 de Diciembre.

c) Teniendo en cuenta lo observado precedentemente, la gestión de la fiscalización en ambas obras es deficiente, al no hacer cumplir lo escrito en su informe.

- La Municipalidad debe exigir al Contratista la buena y correcta terminación de todos y cada uno de los ítems que forman parte del contrato, antes de efectuar la recepción definitiva, y en caso de incumplimiento del mismo, ejecutar la póliza de caución de fiel cumplimiento del contrato.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad no ha exigido el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS al Contratista.

Los trabajos no se han realizado de acuerdo a la correcta ejecución y terminación de los mismos, presentando debilidades en la resistencia de los cordones.

La Fiscalización no ha cumplido con su labor.

RECOMENDACIÓN

En todas sus contrataciones la Municipalidad debe exigir el cumplimiento de Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En esta obra la Municipalidad debe exigir al Contratista la correcta terminación de todos los ítem o rubros contratados, como así también aquellos necesarios para la buena terminación de la misma, antes de efectuar la totalidad de los pagos.

La Fiscalización designada debe cumplir con su labor asignada.

21.4 OBRA IV - PUENTE DE HºAº EN EL TRAMO "COSTA NUEVA – SAN MIGUEL" (AÑO 2009 - OG 871).

Comisión: Pro Camino Costa Nueva

Presidente: Seferino Cardozo V.

Tesorero: Ernesto Cardozo Sanabria.

Monto Pagado: G. 4.800.000 (Guaraníes, cuatro millones ochocientos mil), según OP Nº 314 del 25 de agosto de 2009, y factura contado del Contratista Nº 001-001 0156 del 25 de agosto de 2009, acompaña recibo de dinero Nº 0775 de la misma fecha que la factura.

Contratista: Construcciones "El Oportuno" de Daniel Galeano Godoy, calle Dionisio Comet Nº 165, Barrio Vista Alegre. Teléf.: 962 502 – Ñemby, Paraguay.

Fecha del Contrato: no se ha tenido a la vista el contrato de construcción de la obra.

Plazo: esta auditoría no ha tenido a la vista el documento que establece el plazo previsto para la ejecución de la obra considerada.

De la Obra verificada se pudo observar:

1) La construcción de la misma se halla apartada del camino existente y del utilizado actualmente por los pobladores de la zona.

2) Las dimensiones de las cuatro alas del estribo de puente no obedecen unas dimensiones uniforme, lo cual denota la inexistencia de planos constructivos para la ejecución del mismo.

3) La calidad de terminación del puente, denota una precaria mano de obra para su realización

4) Al momento de esta verificación, el puente no es útil a la comunidad.

- La Municipalidad ha transferido a la comisión la suma de **G 4.800.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos mil), que no ha servido a la comunidad para el mejoramiento de su camino. Para lo cual la Municipalidad debe realizar el terraplén que atraviese el puente construido, y así mejore el paso en ese sector.

CONCLUSIÓN

Los trabajos de construcción del puente de HºAº se ha realizado sin ninguna directriz en lo que respecta a dimensiones tanto de la losa como la de los estribos de esta.

Por la calidad de terminación, la mano de obra no es lo suficientemente calificada para la realización de la misma.

RECOMENDACIÓN

En obras de este tipo, la Municipalidad debe proveer los planos estandares básicos, y hacer una fiscalización de la correcta terminación de la misma, hasta su habilitación para la comunidad.

21.5 OBRA V - PUENTE DE HºAº EN EL TRAMO "COSTA NUEVA – POTRERO YBATÉ" (AÑO 2009 - OG 871).

Comisión: Pro Camino Costa Nueva

Presidente: Seferino Cardozo V.

Tesorero: Ernesto Cardozo Sanabria

Monto Pagado: G. 5.600.000 (Guaraníes, cinco millones seiscientos mil), según OP Nº 312 del 21 de agosto de 2009 y factura contado del Contratista Nº 001-001 0155 del 21de agosto de 2009, acompaña recibo de dinero Nº 0776 de la misma fecha que la factura.

Contratista: CONSTRUCCIONES "EL OPORTUNO" de Daniel Galeano Godoy, calle Dionisio Comet Nº 165, Barrio Vista Alegre. Teléf.: 962 502 – Ñemby, Paraguay

Fecha del Contrato: no se ha tenido a la vista el contrato de construcción de la obra.

Plazo: esta auditoría no ha tenido a la vista el documento que establece el plazo previsto para la ejecución de la obra considerada.

De la obra verificada se pudo observar:

1) El puente es utilizado actualmente por los pobladores de la zona.

2) Las dimensiones de las cuatro alas del estribo de puente no obedecen unas dimensiones uniforme, lo cual denota la inexistencia de planos constructivos para la ejecución del mismo.

3) La calidad de terminación del puente, denota una precaria mano de obra para su realización.

- La Municipalidad debe mejorar el terraplén que atraviesa el puente construido.

Cabe aclarar, que la administración municipal no ha remitido ninguna documentación fotográfica que avale lo mencionado en su descargo, por lo cual no se pudo realizar ningún juzgamiento al respecto.

CONCLUSIÓN

Los trabajos de construcción del puente de HºAº se ha realizado sin ninguna directriz en lo que respecta a dimensiones tanto de la losa como la de los estribos de esta.

Por la calidad de terminación, la mano de obra no es lo suficientemente calificada para la realización de la misma.

RECOMENDACIÓN

En obras de este tipo, la Municipalidad debe proveer los planos estandares básicos, y hacer una fiscalización de la correcta terminación de la misma, hasta su habilitación para la comunidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN FINAL

La municipalidad de 25 de Diciembre no tiene implementado un sistema de control interno que permita establecer y ejercer un control de sus operaciones financieras.

Tampoco tiene manuales de normas y procedimientos, que sirva de base y guía en el cumplimiento de sus funciones y de la legislación respectiva.

No remitió, documentación alguna referente a la implementación del MECIP.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** Capítulo II "Del Control Interno", Artículo 60º.- Control Interno.

Además, no ha cumplido con las competencias especificadas en la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL**", Artículo 62º.

RECAUDACIONES DEPOSITADAS DE MENOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 2.581.890 Y DEPOSITADO DE MÁS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009 POR G. 10.091.514

La administración municipal no efectuó los depósitos por el monto íntegro de la recaudación diaria ni dentro del plazo legal. Al final del ejercicio fiscal 2008 depositó de menos **G. 2.581.890** (Guaraníes, dos millones quinientos ochenta y un mil ochocientos noventa) y al final del ejercicio fiscal 2009, se observó una diferencia depositada sin respaldo de los comprobantes de ingresos por **G. 10.091.514** (Guaraníes, diez millones noventa y un mil quinientos catorce).

Ha trasgredido el **artículo 35** *RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS*, inciso **e)** de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el **artículo 63** *CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL* inciso **a)** del **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y*

ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF", y el **artículo 62** de la **LEY Nº 1294/87** *"ORGÁNICA MUNICIPAL".*

También ha transgredido los **artículos 56** *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL*, **57** FUNDAMENTOS TÉCNICOS, **60** CONTROL INTERNO, de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* e incurrido en las infracciones del **artículo 83** *INFRACCIONES* incisos **a)** y **e)** de la misma ley, correspondiendo la aplicación del **artículo 82** *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS* de la misma ley.

LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS POR G. 1.935.680.770 NO CUENTAN CON COMPROBANTES DE INGRESO.

Los ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en los ejercicios fiscales 2008 y 2009 que totalizan **G. 1.935.680.770** (Guaraníes, un mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta mil setecientos setenta) no cuentan con comprobantes de ingresos.

Transgrediendo así el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF."* en sus **ART. 91** - Responsabilidad y **ART. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inciso ***b)***.

DIFERENCIAS POR G. 25.708.467 EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 Y DIFERENCIAS POR G. 1.090.391 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria, ingresos sin los comprobantes de respaldo, en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 25.708.467** (Guaraníes, veinticinco millones setecientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 1.090.391** (Guaraníes, un millón noventa mil trescientos noventa y uno).

Ha trasgredido los **artículo 54** expresa: *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:* **Inc. a) Inc. b)** y el **Inc c)**, en el **articulo 55** "Características principales del sistema". *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:* **Inc. a) Inc. b)** y el **Inc. c), artículo 56** incisos **a), b)** y **c)**, así como el **artículo 62** de la **LEY Nº 1294/87** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, ha incurrido en la infracción del art.83 inc. e) de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria, ingresos sin los comprobantes de respaldo por **G. 25.708.467** (Guaraníes, veinticinco millones setecientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) en el ejercicio fiscal 2008 y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 1.090.391** (Guaraníes, un millón noventa mil trescientos noventa y uno).

Ha trasgredido los **artículo 54** expresa: *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:* **Inc. a) Inc. b)** y el **Inc c)**, en el **articulo 55** "Características principales del sistema". *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:* **Inc. a) Inc. b)** y el **Inc. c), artículo 56** incisos **a), b)** y **c)**, así como el **artículo 62** de la **LEY Nº 1294/87** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*. , incurriendo en la infracción del art. 83 inc. e) de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE DEPOSITÓ LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS CORRIENTES DIARIOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY.

La administración municipal deposita la totalidad de sus ingresos corrientes fuera del plazo establecido en la ley, acumulando sus ingresos entre 11 a 20 días, y tampoco deposita lo acumulado por su importe íntegro.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 35** - *RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS* – inciso ***e).***

Además, el **artículo 63** *CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL,* del **DECRETO Nº 8.127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, inciso ***a).***

DIFERENCIAS REGISTRADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS POR G. 5.158.515 EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 Y POR G. 4.666.890 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La administración municipal no registró todas sus operaciones en la ejecución presupuestaria 2008 por **G. 5.158.515** (Guaraníes, cinco millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos quince), y en la ejecución presupuestaria de 2009 registró egresos sin documentos de respaldo por **G. 4.666.890** (Guaraníes, cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en los **artículos 56** *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* **60** *CONTROL INTERNO,* **65** *EXAMEN DE CUENTAS,* el **artículo 92** *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF*", inciso **b).**

Se ha trasgredido el **artículo 62** inciso **a)** de la **LEY Nº 1294/87** "*ORGÁNICA MUNICIPAL"*, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en el **artículo 83** – *INFRACCIONES,* inciso **e),** pasible de las responsabilidades del art. 82 de la misma Ley.

LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZARON EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES NO ASISTIDAS Y NO JUSTIFICADAS POR LOS CONCEJALES EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009 POR G. 31.515.957.

Se pagó a los concejales por sesiones no asistidas, la suma de **G. 12.815.390** (Guaraníes, doce millones ochocientos quince mil trescientos noventa) en el ejercicio fiscal 2008, y la suma de **G. 18.700.567** (Guaraníes, dieciocho millones setecientos mil quinientos sesenta y siete) en el ejercicio fiscal 2009.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **punto 3.** *CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO*, **ANEXO A** *"GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2007",* del **DECRETO Nº 8885/07** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"* que expresa: "…***112.Dietas,*** asimismo, lo dispuesto en el **punto 03.3** *REGLAMENTACIÓN, POR OBJETO DEL GASTO*, **ANEXO A** *"GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2008",* del **DECRETO Nº 11766/08** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"* inciso **b) 112.***DIETAS* y a lo dispuesto en el clasificador presupuestario de la **Ley Nº 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009" establece para los egresos imputados a 112 Dietas.

OBJETO DEL GASTO 145 HONORARIOS PROFESIONALES

La administración municipal no remite informe de los trabajos pagados en el objeto del gasto 145 Honorarios profesionales por **G. 18.300.000** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos mil) en el ejercicio fiscal 2008 y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones).

Al respecto no se dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en los siguientes artículos:

Artículo 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* dice *"…Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…".*

Artículo 65 - *EXAMEN DE CUENTAS,* dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas*.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008.

SUBGRUPO DE CUENTAS 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.

La administración municipal no adjunta informes de los trabajos realizados por la firma MULTITEC SERVICIOS COMPUTACIONALES de Carlos Gabriel Gómez durante el ejercicio fiscal 2009 por **8.500.000** (Guaraníes, ocho millones quinientos mil).

Al respecto no se dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en los artículos **Artículo 56** – *INCISO **c),*** **Artículo 65** - *EXAMEN DE CUENTAS*

SUBGRUPO DE CUENTAS 270 SERVICIO SOCIAL

La administración municipal imputó egresos en concepto de Servicio Social, durante el ejercicio fiscal 2008 por **G. 18.342.203** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos tres) y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 19.910.500** (Guaraníes, diecinueve millones novecientos diez mil quinientos) y no adjunta como respaldo de sus desembolsos las facturas u otros documentos requeridos en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."*

SUBGRUPO DE CUENTAS 570 – ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

La administración municipal realizó pagos que no corresponden en concepto de Adquisición de activos intangibles, tales como los pagos en concepto de repuestos y reparación de vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por **G. 2.740.000** (Guaraníes, dos millones setecientos cuarenta mil), sin que exista un convenio, y el pago a Multitec por implementación de sistema informático por **G. 16.050.000** (Guaraníes, dieciséis millones cincuenta mil) trasgrediendo las disposiciones de la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Al respecto la administración municipal no dio cumplimiento a la **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* en su **artículo 16** *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*.

Artículo 65 – ***EXAMEN DE CUENTAS***, de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* **artículo 41** *"CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS*", de la **LEY Nº 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",*

La **Ley Nº 3.439/07** *"Que modifica la Ley Nº 2051/03."De contrataciones Públicas" en el art. 1º modifica el art. 41 entre otros y establece la contribución sobre contratos suscritos fijando la misma*

en cero punto cuatro por ciento a ser retenidos sobre cada factura o certificado de obra deducidos los impuestos correspondientes. (Vigente para el ejercicio fiscal 2008).

OBJETO DEL GASTO 842 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

La administración municipal realizó transferencias en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 1.000.000** (Guaraníes, un millón) y ejercicio fiscal 2009 **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) sin que los beneficiarios presenten sus respectivas rendición de cuentas.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en los **artículos 56** *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* **60** *CONTROL INTERNO,* **65** *EXAMEN DE CUENTAS,* el **artículo 92** *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF*" inciso **b).**

Se ha trasgredido el **artículo 62** inciso **a)** de la **LEY Nº 1294/87** "*ORGÁNICA MUNICIPAL"*, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en el **artículo 83** – *INFRACCIONES,* inciso **e),** pasible de la aplicación del artículo 82 de la misma Ley.

LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE NO TRANSFIRIÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA NI A LA GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE SAN PEDRO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.

La administración municipal no transfirió a la Gobernación de San Pedro y al Ministerio de Hacienda **G. 30.962.203** (Guaraníes, treinta millones novecientos sesenta y dos mil doscientos tres), correspondiente al 30 % (treinta por ciento) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° -***DEL IMPUESTO INMOBILIARIO***-**, y a la **LEY Nº 426/94** *"ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"* en su **artículo 36º.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83º -***INFRACCIONES***-** inciso **e)** de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", pasible de la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82º -***RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.*

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ EL DESCUENTO PARA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL Y NO SE OBSERVA PAGO EN CONCEPTO DE APORTE PATRONAL DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009.

No fueron efectuados los descuentos al personal permanente del 10% (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, así como el aporte patronal correspondiente, por **G. 16.453.186** (Guaraníes, dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis).

En el ejercicio fiscal 2009 por **G. 8.384.976** (Guaraníes, ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y seis) y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 8.068.210** (Guaraníes, ocho millones sesenta y ocho mil doscientos diez).

Por lo que los responsables de la administración municipal de 25 de Diciembre, no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 122/93** *"QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL",* en su **artículo 10** inciso **b),** y el **artículo 74.**

MALAS IMPUTACIONES DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009.

La administración municipal en el ejercicio fiscal 2008 ha realizado mala imputación según muestra seleccionada por **G. 62.654.727** (Guaraníes, sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete) y en el ejercicio fiscal 2009 **G.1.070.000** (Guaraníes, un millón setenta mil).
Al respecto, la administración municipal ha trasgredido lo dispuesto en el artículo **21º** de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Igualmente, se ha trasgredido la **Ley Nº 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en el **Art. 161º.**

Incurriendo en la infracción del **Art. 83°** - Infracciones inciso e) y f) de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

De las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en concepto de royalties y compensaciones en razón de territorio inundado, los egresos imputados a las sub cuentas o sub grupos están mal imputados, ya que debieron imputarse al objeto del gasto correspondiente.

Además, dentro de los pagos realizados con los fondos de los denominados royalties observamos que la administración municipal ejecuto mas del 20% establecido para los gastos corrientes, es decir ejecutó gastos corrientes en un 37%, superando 17% lo establecido en el **Art. 6°** de la **Ley 1309/98** *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales".*

OBJETO DEL GASTO 145 HONORARIOS PROFESIONALES

Ejercicio fiscal 2008

La Municipalidad de 25 de Diciembre, no presentó informe de los trabajos realizados por los profesionales contratados en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 34.989.000** (Guaraníes, treinta cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil).

Por **G. 47.829.000** (Guaraníes, cuarenta y siete millones ochocientos veintinueve mil), los gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias, por lo que no están permitidos.

Ejercicio fiscal 2009

En el ejercicio fiscal 2009, la administración municipal no presentó informe de los trabajos realizados por los profesionales contratados por **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones). Estos gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias, por lo que no están permitidos.

Las imputaciones no corresponden debido a que estos egresos deben imputarse al objeto del gasto **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES.**

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1309/98** "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales" en su **Artículo 6º**.

Además, de lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* en los **artículos 56** – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* inciso **c)**.

Incurriendo en la infracción del art. **83** inc. **d)** de la **Ley Nº 1535/99**, pasible de las responsabilidades del art. **82** de la misma Ley.

SUBGRUPO DE CUENTAS 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.

La administración municipal ha pagado bajo el sub grupo 260 Servicios Técnicos y Profesionales por **G. 12.600.000** (Guaraníes, doce millones seiscientos mil) sin un informe de los trabajos realizados.

Por **G. 64.672.728** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setecientos veintiocho) no fueron realizados los procedimientos de contrataciones según lo establece la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS***"*

Por la suma de **G. 82.772.728** (Guaraníes, ochenta y dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos veintiocho) estos gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias.

Se ha efectuado malas imputaciones, debido a que estos egresos corresponden al objeto del gasto **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES.**

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1309/98** "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales" en su **Artículo 6º**, **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* en su **artículo 16** *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*.

Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Artículo 56** – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL,* inciso ***c),*** **Artículo 65** - *EXAMEN DE CUENTAS* el **artículo 92** *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"*, inciso ***b).,*** incurriendo en la infracción prevista en el artículo 83*, inc. d) y en las responsabilidades del art. 82 del la* ***Ley Nº 1535/99*** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008.

SUBGRUPO DE CUENTAS 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

La Municipalidad de 25 de Diciembre, en el ejercicio fiscal 2008, gastó en concepto de combustibles y lubricantes, según documentos por **G. 100.912.500** (Guaraníes, cien millones novecientos doce mil quinientos) y durante el ejercicio fiscal 2009, por el total de **G. 120.000.000** (Guaraníes, ciento veinte millones), estos pagos se realizaron sin suficientes respaldos, faltan la orden de compra firmada, la orden de trabajo donde conste la actividad efectuada y el vehiculo utilizado, motivos por los cuales no puede determinarse la transparencia en la utilización de los combustibles.

Por lo expuesto precedentemente, la administración municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1294/87** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*", **artículo 62º** inciso **a),** el **artículo 65** – ***EXAMEN DE CUENTAS***, y el **artículo 83** *INFRACCIONES* de la **Ley Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en el inciso **e)**de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", la **RESOLUCIÓN CGR Nº 119/96** *"POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMO"*, en su **artículo 1** y la **RESOLUCIÓN CGR Nº** 339/02 *"POR LA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"* **artículo 1.**

SUBGRUPO DE CUENTAS 520 CONSTRUCCIONES

La administración municipal realizó contrataciones sin efectuar los procedimientos de la **Ley Nº 2051/03** "De contrataciones Públicas" en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 56.526.811** (Guaraníes, cincuenta y seis millones quinientos veintiséis mil ochocientos once) y durante el ejercicio fiscal 2009, por **G. 8.321.091** (Guaraníes, ocho millones trescientos veintiún mil noventa y uno).

Realizó pagos sin constancia de la terminación de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 139.370.636** (Guaraníes, ciento treinta y nueve millones trescientos setenta mil seiscientos treinta y seis) y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 149.341.672** (Guaraníes, ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley 2051/03** en sus artículos **1º, 16º y 34º** respectivamente**.**

Incurriendo en las infracciones del artículo **83º** inciso **e)** de la **Ley Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO* y pasible de las responsabilidades del **Art. 82º** del mismo cuerpo legal.

SUBGRUPO DE CUENTAS 580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

La Municipalidad de 25 de Diciembre pagó en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión **G. 34.363.637** (Guaraníes, treinta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y siete), con los fondos provenientes de los denominados Royalties, sin haberse realizado los procedimientos de contratación de la **Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

Por lo que no se dio cumplimiento a la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su artículo 16 *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS*,

OBJETO DEL GASTO 871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

La administración municipal no presentó la rendición de cuentas de las entidades beneficiadas con las transferencias, en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 18.500.000** (Guaraníes, dieciocho millones quinientos mil) y en el 2009 por **G. 26.925.000** (Guaraníes, veintiséis millones novecientos veinticinco mil)

Al respecto, se entrevistaron a algunas comisiones beneficiadas y manifestaron lo siguiente: la comisión de la Escuela Básica Nº 3074 Santa Rosa, la citada escuela no fue beneficiada con el importe de **G. 13.000.000** (Guaraníes, trece millones); comisión de la Escuela San Antonio, no recibió el importe de **G. 1.020.000** (Guaraníes, un millón veinte mil), sino una cortacésped usada; Pro construcción de vivienda, no recibieron fondos de la administración municipal en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 3.000.000** (Guaraníes, tres millones) y comisión pro – Agua Potable de Virgen del Carmen, no recibió la transferencia de **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones) en el ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral **02.5** del **Anexo A** del **DECRETO Nº 8885/07.**

El **artículo 7** de la **Ley Nº 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", y, concordante con el **artículo 5** del **Decreto Nº 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3.409/2008, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y la Ley Nº 3.692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", y su Decreto Reglamentario Nº 1381/09.

Asimismo, el **artículo 65** – ***EXAMEN DE CUENTAS***, de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*".

Y, el **artículo 92** *SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS,* del **Decreto Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"*, inciso ***b)***.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008.

CHEQUES GIRADOS AL PORTADOR POR G. 40.080.000, EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 Y 2009.

De la muestra seleccionada, los responsables de la administración municipal emitieron cheques al portador por **G. 40.080.000**(Guaraníes, cuarenta millones ochenta mil) en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, de acuerdo a las copias del anverso y reverso de cheques.

No se dio cumplimiento al **artículo 37** – *PROCESOS DE PAGOS,* de la **LEY Nº 1535/99** "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", y el **artículo 60** *MODALIDADES DE PAGO*, inciso **c)** del **DECRETO Nº 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF* ".

Por lo que incurrió lo establecido en el **artículo 83** *INFRACCIONES,* inciso **d)** de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA",* y pasibles de las responsabilidades establecidas en el **artículo 82** *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.*

DIFERENCIAS ENTRE LOS PAGOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS Y SEGÚN ÓRDENES DE PAGOS

Existen diferencias entre los pagos realizados de menos según órdenes de pagos y extractos bancario por **G. 9.226.080** (Guaraníes, nueve millones doscientos veintiséis mil ochenta) en la cuenta corriente Nº 1801808494.

Se ha trasgredido lo establecido en el **Decreto Nº 6.806/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/2004"**, artículo 9, AGENTES DE RETENCIÓN, y en la **RESOLUCIÓN MH Nº 1421/05 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY Nº 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO Nº 6806/05",***"***, en su artículo 54º PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

Asimismo, no se dio cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su artículo 41 -Contribución sobre Contratos suscriptos y su modificación por la **Ley Nº 3.439/07 "QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03"**, (vigente para el 2008)

Y el **artículo 37** de la Ley **1535/99** "De Administración Financiera del Estado" - Proceso de pagos.

CUENTA CORRIENTE DE LOS INGRESOS GENUINOS

En el ejercicio fiscal 2008, se pagó sin documentos de respaldo **G. 1.767.785** (Guaraníes, un millón setecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y cinco), y al final del ejercicio fiscal 2009 se emitieron órdenes de pagos sin los cheques respectivos por **G. 708.765** (Guaraníes, setecientos ocho mil setecientos sesenta y cinco).

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su Art. 37.- Proceso de Pagos.

También se ha trasgredido el **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."** en el Art. 60 Modalidades de Pago.-

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*", en su Art. 37.- Proceso de Pagos.

También, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en el Art. 60 Modalidades de Pago.-

PAGOS SIN REFERENCIAS REALIZADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 POR G. 13.351.327.

La administración municipal pagó **G. 13.351.327** (Guaraníes, trece millones trescientos cincuenta y un mil trescientos veintisiete) al Ministerio de Hacienda, en el ejercicio fiscal 2009, que no se encuentran

entre las deudas pendientes de pago del ejercicio anterior y no están referenciados con las órdenes de pagos del ejercicio fiscal 2008.

Por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 37 *PROCESO DE PAGOS* de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CHEQUES EMITIDOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR G. 6.686.000 – EJERCICIO FISCAL 2009
La administración municipal en el ejercicio fiscal 2009 emitió cheques sin respaldo por un total de **G. 6.686.000** (Guaraníes, seis millones seiscientos ochenta y seis mil).

Por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el **artículo 37** *PROCESO DE PAGOS* de la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",* y el artículo 60 *MODALIDADES DE PAGO* del **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF*", inciso **c).**

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en el artículo 83 – *INFRACCIONES,* inciso **d),** pasible de la aplicación del artículo 82 *RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.*

DE LA VERIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

OBRA I - PEATONAL MICRO-CENTRO 25 DE DICIEMBRE (AÑO 2008 - OG 520).

La Municipalidad no ha exigido el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS al Contratista, como así también su responsabilidad por la correcta y buena terminación del trabajo realizado.

OBRA II - SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE 25 DE DICIEMBRE (AÑO 2008 - OG 520)

La Municipalidad no ha exigido el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS al Contratista, como así también su responsabilidad por la correcta y buena terminación del trabajo realizado.

OBRA III - CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN 25 DE DICIEMBRE Y MBOIY (AÑO 2009 - OG 520)

La Municipalidad no ha exigido el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS al Contratista.

Los trabajos no se han realizado de acuerdo a la correcta ejecución y terminación de los mismos, presentando debilidades en la resistencia de los cordones.

La Fiscalización no ha cumplido con su labor.

OBRA IV - PUENTE DE HºAº EN EL TRAMO "COSTA NUEVA – SAN MIGUEL" (AÑO 2009 - OG 871).

Los trabajos de construcción del puente de HºAº se ha realizado sin ninguna directriz en lo que respecta a dimensiones tanto de la losa como la de los estribos de esta.

Por la calidad de terminación, la mano de obra no es lo suficientemente calificada para la realización de la misma.

OBRA V - PUENTE DE HºAº EN EL TRAMO "COSTA NUEVA – POTRERO YBATÉ" (AÑO 2009 - OG 871).

Los trabajos de construcción del puente de HºAº se ha realizado sin ninguna directriz en lo que respecta a dimensiones tanto de la losa como la de los estribos de esta.

Por la calidad de terminación, la mano de obra no es lo suficientemente calificada para la realización de la misma.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIÓN FINAL

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno y adoptar los manuales de normas, procedimientos y funciones para que sus operaciones de ingresos y egresos cumplan con la legislación correspondiente y pueda ejercer un control sobre las mismas.

Los gastos realizados por la administración municipal deberá en adelante respaldar con sus respectivos soportes documentarios, así como deberá adjuntar a las órdenes de pagos emitidas sus correspondientes documentos de respaldo legales y ajustarse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación; para la imputación de los gastos de la Institución deberá realizarlo conforme al clasificador presupuestario vigente en el momento de la operación y deberá en adelante considerar los límites establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, este Organismo Superior de Control recomienda a la Municipalidad de 25 de Diciembre la identificación de los funcionarios intervinientes y la instrucción del Sumario Administrativo a los mismos en los procedimientos de las observaciones Nros. 7.2; 7.3; 7.4; 7.5; 9; 11; 12; 13; 14; 15 y 21 a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, remitiendo los resultados en el termino de 90 días.

La Municipalidad deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la entidad auditada.

También debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan.

El formulario del Plan de Mejoramiento se encuentra en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos de su ejecución.

La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR Nº 425/08** de la Contraloría General de la República y por el **DECRETO Nº 962** del 27 de noviembre de 2008, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

La administración municipal debe cumplir con la rendición de cuentas conforme a la **RESOLUCIÓN Nº 677** del 30 de junio del 2004 de la Contraloría General de la República y la **RESOLUCIÓN CGR Nº 951/09** *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".*

Los documentos que respaldan cada operación de ingresos y egresos deberán ceñirse a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"* y la **RESOLUCIÓN CGR Nº 418/05** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN Y LA PLANILLA DE REGISTRO"*.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es nuestro informe.

Asunción, de diciembre de 2010.

SR. RODNEY FABRICIO BAZÁN
Auditor júnior

SR. ALBERTO VARGAS
Auditor júnior

C.P. HAYDEE RUIZ DÍAZ
Auditora júnior

ING. ANTONIO FRANCO
Auditor - Técnico de obras

LIC. LILIANA CABRERA
Auditora - Jefa de equipo

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
Supervisor

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
Directora General
Dirección General de Control de los Organismos
Departamentales y Municipales

ANEXO I

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS EMITIDAS – EJERCICIO FISCAL 2008

Rubro	Descripción	Importe s/Auditoria G.	Importe s/ Ejecución G.	Diferencia G.
111	Sueldos	72.724.879	67.975.478	-4.749.401
112	Dietas	25.992.313	33.004.682	7.012.369
113	Gastos de Representación	15.261.100	15.261.100	0
114	Aguinaldo	5.551.800	5.551.800	0
134	Aporte Jubilatorio del Empleador	1.200.000	0	-1.200.000
135	Bonificaciones por ventas	2.600.000	2.600.000	0
142	Contratación Personal de la Salud	6.000.000	6.000.000	0
144	Jornales	49.224.400	45.435.000	-3.789.400
145-001	Honorarios	23.404.300	23.404.300	0
145-011	Honorarios	83.279.000	83.054.000	-225.000
210	Servicios Básicos	8.343.377	9.025.216	681.839
220	Transporte y almacenaje	2.950.000	2.950.000	0
230	Pasajes y Viáticos	25.230.000	25.230.000	0
240	Gastos por aseo, mantenimiento y reparaciones	11.377.670	10.605.936	-771.734
260-001	Servicios Técnicos y Profesionales	863.000	823.000	-40.000
260-011	Servicios Técnicos y Profesionales	121.807.728	121.739.091	-68.637
270	Servicio Social	18.342.203	17.900.364	-441.839
280	Servicios de ceremonial	8.559.900	9.759.634	1.199.734
310	Productos Alimenticios	18.441.343	18.441.343	0
330	Papel de escritorio y cartón	6.483.040	5.492.000	-991.040
340	Bienes de consumo de oficinas e insumos	15.550.450	15.199.690	-350.760
350	Productos e instrumentos químicos	687.800	687.800	0
360	Combustibles y Lubricantes	0	5.936.799	5.936.799
360-11	Combustibles y Lubricantes	100.912.500	100.912.500	0
390	Otros Bienes de consumo	1.000.000	1.000.000	0
510	Adquisición de Inmuebles	6.200.000	6.200.000	0
520-001	Construcciones	610.000	610.000	0
520-011	Construcciones	381.698.509	373.137.101	-8.561.408
530	Adquisic. De Maquinarias, Eq. y Herram. Mayores	699.000	699.000	0
570	Adquisición de Activos Intangibles	20.330.000	20.330.000	0
580	Estudios de Proyectos de Inversión	76.838.637	76.784.092	-54.545
842	Aportes a entidades educativas e inst. sin fines de lucro	4.690.000	4.690.000	0
847	Aporte de Programa de Inversión Publica	1.831.500		-1.831.500
871	Trasferencias de Capital al sector privado	0	1.831.500	1.831.500
871-11	Trasferencias de Capital al sector privado	119.994.000	119.994.000	0
910-001	Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales	44.000	22.000	-22.000
910-011	Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales	9.558.667	9.635.175	76.508
960	Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios anteriores	28.635.755	29.835.755	1.200.000

TOTAL	**1.276.916.871**	**1.271.758.356**	**-5.158.515**

ANEXO II

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS EMITIDAS EJERCICIO FISCAL 2009

Rubro	Descripción	Importe s/Auditoria G.	Importe s/ Ejecución Presupuestaria G.	Diferencia G.
111	Sueldos	66.334.750	61.693.200	-4.641.550
112	Dietas	65.935.980	71.930.160	5.994.180
113	Gastos de Representación	13.450.725	13.450.725	0
114	Aguinaldo	2.200.000	2.200.000	0
141	Contratación Personal Técnico	0	7.630.000	7.630.000
144	Jornales	24.268.200	22.753.850	-1.514.350
145	Honorarios	20.500.000	20.500.000	0
145-011	Honorarios	30.000.000	30.000.000	0
210	Servicios Básicos	2.518.218	2.878.050	359.832
220	Transporte y Almacenaje	2.000.000	2.000.000	0
230	Pasajes y Viáticos	20.092.925	18.634.715	-1.458.210
240	Gastos por aseo, mantenimiento y reparaciones	8.702.000	8.551.900	-150.100
260	Servicios Técnicos y Profesionales	10.646.000	9.337.700	-1.308.300
260/11	Servicios Técnicos y Profesionales	9.411.000	4.466.000	-4.945.000
270	Servicio Social	19.910.500	17.930.500	-1.980.000
280	Servicios de ceremonial	5.614.100	5.614.100	0
310	Productos Alimenticios	17.261.165	17.261.165	0
330	Papel de escritorio y cartón	1.637.700	1.953.990	316.290
340	Bienes de consumo de oficinas e insumos	13.353.075	13.353.600	525
360	Combustibles y Lubricantes	50.000	50.000	0
360-11	Combustibles y Lubricantes	120.000.000	120.000.000	0
520/11	Construcciones	197.482.763	216.634.545	19.151.782
530-11	Adquisición de maquinarias, equipos	59.401.440	59.401.440	0
540-11	Adquisiciones de equipos de oficina y comp.	16.750.000	16.750.000	0
580/11	Estudios de Proy. De Invers.	79.680.000	79.680.000	0
590	Otros Gtos. De Invers. Y Repar. Mayores	45.000	45.000	0
842	Aportes a entidades educativas e inst. sin fines de lucro	5.300.000	5.300.000	0
842-07	Aportes a entidades educativas e inst. sin fines de lucro	0	1.590.700	1.590.700
845	Indemnizaciones	3.720.000	3.720.000	0
871/08	Trasferencias de Capital al sector privado	4.698.000	4.698.000	0
871-11	Trasferencias de Capital al sector privado	144.900.000	122.200.000	-22.700.000
960	Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios anteriores	11.022.309	11.022.309	0
960-11	Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios anteriores	0	21.672.418	21.672.418
	No imputable pago s/ DDJJ enero 2009	13.351.327		-13.351.327
TOTAL		**990.237.177**	**994.904.067**	**4.666.890**

INFORME EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE
AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS

En cumplimiento de las funciones de control asignadas por la *CONSTITUCIÓN NACIONAL* y la *LEY Nº 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"* a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución CGR. Nº 184** de fecha 26 de febrero 2010, *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCION TÉCNICA DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE (DPTO. DE SAN PEDRO), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009"*.

A tal efecto, se exponen las observaciones realizadas a la Institución auditada, que comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de las ejecuciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

1. La Municipalidad de 25 de Diciembre no tiene un sistema de control interno, además, no cuenta con manuales de normas y procedimientos, y no remitió documentación alguna referente a la implementación del MECIP.

2. No se efectuaron los depósitos por el monto íntegro de la recaudación diaria ni dentro del plazo legal. Al final del ejercicio fiscal 2008 hay depósito de menos por **G. 2.581.890** y al final del ejercicio fiscal 2009 por **G. 10.091.514**.

3. Los ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en los ejercicios fiscales 2008 y 2009 que totalizan **G. 1.935.680.770** no cuentan con comprobantes de ingresos.

4. La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 ingresos de más por **G. 25.708.467** y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 1.090.391.**

5. La totalidad de sus ingresos corrientes son depositados fuera del plazo establecido en la ley, acumulando sus ingresos entre 11 a 20 días, y no deposita lo acumulado por su importe íntegro.

6. No registró todas sus operaciones de egresos en la ejecución presupuestaria 2008 por **G. 5.158.515**, y en la ejecución presupuestaria de 2009 registró egresos de más por **G. 4.666.890**.

7.1. Se pagó a los concejales por sesiones no asistidas, por **G. 12.815.390** en el ejercicio fiscal 2008, y por **G. 18.700.567** en el ejercicio fiscal 2009.

7.2. No remiten informes de los trabajos pagados en concepto de Honorarios Profesionales, en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 18.300.000** y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 20.000.000**. **(Se llenará el formulario de reporte de indicio de hecho punible contra el patrimonio).**

7.3. No se adjuntaron informes de los trabajos realizados por la firma MULTITEC SERVICIOS COMPUTACIONALES de Carlos Gabriel Gómez durante el ejercicio fiscal 2009 por **8.500.000**.

7.4. Se imputaron egresos en concepto de Servicio Social, durante el ejercicio fiscal 2008 por **G. 18.342.203** y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 19.910.500** y no adjunta como respaldo de sus desembolsos las facturas u otros documentos requeridos en la **Resolución CGR Nº 653/08.**

7.5. Se realizaron pagos que no corresponden en concepto de Adquisición de activos intangibles, como los pagos en concepto de repuestos y reparación de vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por **G. 2.740.000** sin que exista un convenio, y el pago a Multitec por implementación de sistema informático por **G. 16.050.000** trasgrediendo las disposiciones de la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

7.6. Se realizó transferencias en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 1.000.000** y ejercicio fiscal 2009 **G. 4.000.000** sin que los beneficiarios presenten sus respectivas rendiciones de cuenta.

8. No transfirió en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, a la Gobernación de San Pedro y al Ministerio de Hacienda, **G. 30.962.203** correspondiente al impuesto inmobiliario.

9. No fueron efectuados los descuentos al personal permanente del 10% para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, así como el aporte patronal correspondiente, por **G. 16.453.186** en los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

10. En el ejercicio fiscal 2008 se ha realizado mala imputación según muestra seleccionada por **G. 62.654.727** y en el ejercicio fiscal 2009 **G.1.070.000**.

11. Dentro de los pagos realizados con los fondos de royalties observamos que la administración municipal ejecuto más del 20% establecido para los gastos corrientes. Ejecutó gastos corrientes en un 37%, superando 17% lo establecido en el **Art. 6°** de la **Ley 1309/98**, además:

En concepto de Honorarios profesionales, en el ejercicio fiscal 2008 la Municipalidad de 25 de Diciembre, no presentó informe de los trabajos realizados por los profesionales contratados por **G. 34.989.000** y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 30.000.000. (Se llenará el formulario de reporte de indicio de hecho punible contra el patrimonio).**

Por **G. 47.829.000** los gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias en el ejercicio fiscal 2008 y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 30.000.000**.

12. Se ha pagado bajo el sub grupo 260 Servicios Técnicos y Profesionales **G. 121.807.728** de los cuales por **G. 64.672.728** no fueron realizados los procedimientos de contrataciones según lo establece la **Ley Nº 2051/03,** por **G. 82.772.728** los gastos no tienen directa relación con la inversión de las transferencias.

Además en el ejercicio fiscal 2008, por **G. 12.600.000** no presentaron informe de los trabajos realizados. **(Se llenará el formulario de reporte de indicio de hecho punible contra el patrimonio).**

13. En el ejercicio fiscal 2008, gastó en concepto de combustibles y lubricantes **G. 100.912.500** y en el ejercicio fiscal 2009, **G. 120.000.000**, estos pagos se realizaron sin suficientes respaldos, faltan la orden de compra firmada y la orden de trabajo.

14. En el subgrupo de cuentas 520 Construcciones se realizaron contrataciones sin efectuar los procedimientos de la **Ley Nº 2051/03,** en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 56.526.811** y en el ejercicio fiscal 2009, por **G. 8.321.091**, además se realizó pagos sin constancia de la terminación de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 139.370.636** y en el ejercicio fiscal 2009 por **G. 149.341.672.**

15. La Municipalidad de 25 de Diciembre pagó en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión **G. 34.363.637** con los fondos provenientes de los denominados Royalties, sin haberse realizado los procedimientos de contratación de la **Ley 2051/03.**

16. No presentó la rendición de cuentas de las entidades beneficiadas con las transferencias, en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 18.500.000** y en el 2009 por **G. 26.925.000.**

17. Los responsables de la administración municipal emitieron cheques al portador por **G. 40.080.000** en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, de acuerdo a las copias del anverso y reverso de cheques.

18.1. Comparados las órdenes de pagos y los extractos bancarios, se observa una diferencia de **G. 9.226.080** que corresponden órdenes de pagos emitidas que no fueron identificados en los extractos bancarios de la cuenta corriente Nº 1801808494.

18.2. En el ejercicio fiscal 2008, se pagó sin documentos de respaldo **G. 1.767.785** y al final del ejercicio fiscal 2009 se emitieron órdenes de pagos sin los cheques respectivos por **G. 708.765**.

19. Se pagó **G. 13.351.327** al Ministerio de Hacienda, en el ejercicio fiscal 2009, que no se encuentran entre las deudas pendientes de pago del ejercicio anterior y no están referenciados con las órdenes de pagos del ejercicio fiscal 2008.

20. La administración municipal en el ejercicio fiscal 2009 emitió cheques sin órdenes de pagos por un total de **G. 6.686.000**.

21. DE LA VERIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

La Municipalidad no ha cumplido los procedimientos de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, así como tampoco ha fiscalizado la correcta y buena terminación de las siguientes obras:

OBRA I - Peatonal Micro-Centro 25 de Diciembre (AÑO 2008 - OG 520).
OBRA II - Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de 25 de Diciembre (AÑO 2008 - OG 520).
OBRA III - Construcción de Empedrados en 25 de Diciembre y Mboiy (AÑO 2009 - OG 520)
OBRA IV - Puente de HºAº en el Tramo "Costa Nueva – San Miguel" (AÑO 2009 - OG 871).
OBRA V - Puente de HºAº en el Tramo "Costa Nueva – Potrero Ybaté" (AÑO 2009 - OG 871).

Por lo que la Institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el **artículo 169°** -*DEL IMPUESTO INMOBILIARIO*-, y a la **LEY N° 426/94** *"ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"* en su **artículo 36º.**

Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en sus artículos: 35º, 37º, 55º, 56º, 57º, 60º, 65º, 82º, 83º y 92º.

Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", en sus artículos 62 y 161.

Ley Nº 3.439/07 *"Que modifica la Ley Nº 2051/03."De contrataciones Públicas" en el art. 1º modifica el art. 41 entre otros y establece la contribución sobre contratos suscritos fijando la misma en cero punto cuatro por ciento a ser retenidos sobre cada factura o certificado de obra deducidos los impuestos correspondientes. (Vigente para el ejercicio fiscal 2008).*

Ley 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* en sus artículos 1, 16, 41 y 34.
Ley Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009" en el objeto del gasto 112 Dietas.

LEY Nº 122/93 *"QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL",* en su **artículo 10** inciso **b),** y el **artículo 74.**

Ley Nº 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales" en su **Artículo 6º**.

Numeral **02.5** del **Anexo A** del **DECRETO N° 8885/07.**

Decreto Nº 6.806/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004", artículo 9, AGENTES DE RETENCIÓN, y en la **RESOLUCIÓN MH N° 1421/05 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 6806/05",***"***, en su artículo 54º PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

Decreto Nº 8127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF."* en sus **ART. 91** - Responsabilidad y **ART. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inciso ***b)***.

El **artículo 7** de la **Ley Nº 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", y, concordante con el **artículo 5** del **Decreto Nº 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3.409/2008, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y la Ley Nº 3.692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", y su Decreto Reglamentario Nº 1381/09.

Punto 3. *CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO*, **ANEXO A** *"GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2007",* del **DECRETO N° 8885/07** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"* que expresa: "…***112.Dietas,*** asimismo, lo dispuesto en el **punto 03.3** *REGLAMENTACIÓN, POR OBJETO DEL GASTO*, **ANEXO A** *"GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2008",* del **DECRETO N° 11766/08** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"* inciso **b) 112.***DIETAS* y a

lo dispuesto en el clasificador presupuestario de la **Ley Nº 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009" establece para los egresos imputados a 112 Dietas.

Resolución CGR Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008, *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."*

Resolución CGR Nº 119/96 *"POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMO"*, en su **artículo 1** y la **RESOLUCIÓN CGR Nº** 339/02 *"POR LA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"* **artículo 1.**

ES NUESTRO INFORME.

Asunción, de diciembre de 2010.

LIC. LILIANA CABRERA
AUDITORA JEFA DE EQUIPO

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN.
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES